

D^o
Puepp

A^o
no

201792

2

Capitular



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Piego en treynta dias del mes de Mayo
de mill diecietor noventa y dos años estando en la
Sala Capitular de Ayuntamiento de Cavildo de los Señores Conesjos
Junta y refimientos de esta Villa como lo anexo y Certifi-
cacione con llamamiento que dio fea haver hecho el orden
del Señor Conesjo Jirente Juan Ponce de este Cavildo
y Conredula antecedien a los Caballeros Diputado y
Procurador Sindico nombrado por el Comun, es a
ves el Sr Dn Julian Calleja Abogado de los Reales
Conesjos Conesjidor de esta Villa = Dn Juan Chén Caballero
y Leon Alguacil mayor y Residor = Dn Jph Villena
Dn Antonio de Gamón Aguilera = Dn Manuel Anto-
nio de la Plaza = Dn Bartholome Rubio = y Dn Julian
del Rey Residores Dn Diego de Reyna uno de los qua-
tro Diputados nombrados por el Comun = y Dn Matheo
Felipe Coronado que haze de Procurador Sindico del
Comun como subyguiente en bota por yndisposicion de
Dn Manuel Hoyo su Propietario y asi junto trataron con
finieron y acordaron lo siguiente
Viere en este Cavildo un Despacho que el Señor Conesjidor
a mandado traer del al paxeres librado por el Señor
Dn Juan Manuel de Torres, Salaraz Castellano de
Ysarabal, Caballero pensionado de la Real y Distin-
guida orden Española de Carlos Ferrero, Intendente
de exercito y de la Provincia de Cordoba, y rependado
Juan Molina fernandez de la Vega, su fea en
ciudad en veynte y quatro de este presente mes

y año, ganado a instancia de Tomas Ruiz Escudero
de la Villa de esta Villa, y dentro en dho Despacho
un auto de dho Sr Intendente proveydo, con pare-
cer de Areson en el día veynete y quatro, de
Corriente, apedimento dado a nombre de el dho
Tomas Ruiz Escudero, por el que mandó se libra
se despacho Cometido al Sr Alcalde mayor de
esta Villa que parezca conore a los autos pñicipados
contra Tomas Ruiz Escudero por Cobranza de las
Cantidades adeudas a Rentas Reales que de expre-
saban; para que luego que con el fuera requerido
pudiese en libertad de la prision en que se halla-
ba al referido, otorgando Carrion Juratoria de
restituirse a ella en caso que se le mandase, no
siendo otra la causa de su prision, y le deserr-
bagaren los utensilios, y Alpatanas de otra
ficio, sin ympedirlo, afianzando lo portorio
res dho, que debengase en el, y que asi hecho
se notifique a la Junta Direccion del acopio
de esta Villa, Ayuntamiento, o personas ynte-
resadas en dha recaudacion, o curia del
Junio universal de vienes formado contra
el referido Ruiz a boluntad el pago de lo adeu-
dado, y la preferencia que le corresponde por
su naturaleza, sin molestar a persona, por
sora, sino poniendo sus pretensiones, y siguien-
do los recursos que correspondan conforme
a dho, y dando cuenta a dha Yntendencia de
trece a quinze dias de lo que se adelantase, y de
quales quiesca resultados, para prebenir lo que
deba y sea de executar, hasta que tenga e bido
la Cobranza; Cuyo despacho fue cumplimen-
tado por dho Sr Corregidor en veynete y seis
de el Corriente, y mandado hacer presente

en este Cavildo; segun y Como mas largo se e
presa en dho Despacho, auto en el ynserto, y el de
su Cumplimiento, que todo bisto y Conferido so
bre ello — La Villa acordó se efuete todo quanto
en el auto ynserto en dho Despacho se ordena por
el Sr Intendente, y se haga saber su Contenido
para los fines que expresa a dñ Juan Caballero y
Leon; ya dñ Manuel Antonio de la Plaza Defensor y
Diputado del encabezamiento de Millones desta Villa en
este presente año para lo que se ponga testimonio deste
Acuerdo a continuacion de dho Despacho y diligencias que
que le subriquen —

Viose en este Cavildo una Carta orden del Sr dñ Juan
de Fonseca Intendente gñal de la Ciudad de Cordoba
Confha de veynte y dos de este presente mes y año
remitida a la Justicia y Junta de Propios desta Villa
en la que prebiene que el Administrador de Correos
de Granada le remitió una relacion de lo que deben
algunos Pueblos de esta Provincia, de lo que bu ren
ta a suplico por Salarios de Conductores, y dis
tribuydores de su Correspondencia en lo que es
ta Comprehendida esta Villa, que es deudora de
un mill quatrocientos sesenta y veynteynuebe
y siete hasta fin de Diciembre de mill diecien
y noventa y uno, al repocato de un mill yien
y noventa y uno de los Propios lo que se dispondra an
entregar Como lo tiene prebenido en la real reso
lucion que les comunico en quatro de febrero
proximo; segun y Como mas largo se expresa en
dha Carta orden que bisto y Conferido sobre ello —
La Villa acordó se represente a dho Sr Intendente
para que permita que de los efectos que existen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

en el Arca & tres llaves donde entran los más que
producen las rentas de los Caudales & Propios
de esta Villa, se saquen y haga pago de los cinco
mill quatrocientos sesenta y veinteynuebe más
de un que espiera de la Corte orden; por no ha
ver efector en el año corriente
La Villa acordó que y nmediatamente se haga
representacion al Señor Intendente de Es-
tado de esta Provincia, manifestando hallarse
en esta Villa una partida de Exopetores, bo-
luntarios de Cataluña, Compuesta de Cator-
ce hombres y un Sargento, el Comandante
don Pedro Bu su Comandante, residente
al presente en la Ciudad de Orisa, destinada
en persecucion de Contrabandistas, a fin
de que espida su orden para que el Probel
don & Camas para la tropa los subminis-
tre las que nereziten, en atenuacion a escusan-
se a ello, y hallarse empleado en diligen-
cias del Real Servicio, y en el Caso de que no
lo tenga abien permita que de los Caudales
& Propios de esta Villa, se Compren y ha-
gan diez Camas para mencionada par-
tida y demas que bengan de esta Villa o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

practicar ditas servidas del real serbicio

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

D. Julian Calleja y Cabreriza y Joachin Caballero y Leon

Manuel de la Plaza Juan de la Cruz Barona Rubia

Diego de Reyna Mateo Felipe y Carrido

Antonio Dominguez Carruaga

en la Villa de Logroño a Tres de Abril de mil setecientos noventa y dos

en la sala Capitular de su Ayuntamiento en la forma acostumbrada

por D. Julian Calleja Abog. de la Real Audiencia, D. Joachin Caballero y Leon, D. Manuel de la Plaza, D. Juan de la Cruz, D. Diego de Reyna, D. Mateo Felipe, D. Carrido, D. Antonio Dominguez, D. Carruaga

por D. Julian Calleja, D. Joachin Caballero y Leon, D. Manuel de la Plaza, D. Juan de la Cruz, D. Diego de Reyna, D. Mateo Felipe, D. Carrido, D. Antonio Dominguez, D. Carruaga

Molina Sindico Personero del Comun y por Antemio el Exmo. D. Sr. D. P. de la Cui. de Logroño

Antemio lo firmo

servio una Carta de D. J. de la Cui. y Provincia de Logroño

avenir y ocho de Mayo de este año

hace expresion tenen prebenido a esta Villa en la Real de Encomienda de Logroño

la Remera de Cuenta de Prop. y nueben
 por Ciento el año anter. En noventa y
 uno, y no habiendola hecho con otros Pagos
 lo abra dho. Inter. para q. sin a las
 prevencion p. despachan el Apremio, por
 su omision; y nteligenciada la villa
 y con vta tambien de haver en este acto
 visitado dho. indio Personero sobre la
 breve formas de dha. Cuenta, y demas
 contenidos en la expresada carta vidiendo
 se señale term. fijo y Perentorio p.
 ello la villa Acordo q. se de respuesta
 a dha. Carta representando a dha.
 Intend. q. en efecto se pondra por la
 obra, y dha. Cuenta en lo el Cont. me
 Haviendole ve q. el no estara en
 cuady ha Coniuido en la falta de
 dho. Cau. do pues el pres. acavado
 de dho. Interino, y de principio
 de dho. Inter. y de dho. Inter. y
 a la forma de dho. Inter. y de dho. Inter. y
 que an un mes se haga pres. a dho.
 que la Remera de Cuenta por ciento no puer
 de efectuarse hasta q. la Contaduria pial
 remita la lig. y Valorey con presencia
 de los Inter. y de dho. Inter. y de dho. Inter. y
 de dho. Inter. y de dho. Inter. y de dho. Inter. y
 de dho. Inter. y de dho. Inter. y de dho. Inter. y

D. Julian Calleja Josef Vellera Antonio Lamiés
 Man. ... y Cabreraz
 Thomas ... Julian la Rey Juan de Coder
 Diego ... y Garrido Ante mi.
 Antonio Dominguez

En la villa de Pucallpa a diez, y seis

Dias Nueves de Abril Nueve mil Setecientos Noventa
dos años estando en la Sala Capitular se juntaron a la
villa los S.^{os} Consejo Justicia, y Regimiento desta dha
como lo han curso, y costumbre, con llamamiento ante
diem que expreso haver hecho Vizente Pius Postero
Cavildo Orden del S.^o Corregidor; es a saber el S.^o
Julian Calleja Abogado y los R.^{os} Consejo Corregidor
esta dha V.^a = D.^o Josef Villena = D.^o Ant.^o y Gamiz = D.^o
Juan Codes = D.^o Bartolome Rubio, y don Julian y
Regidores = D.^o Luis y Pedras = D.^o Diego y Reyna
los Diputados al Comun y Vecinos desta dha V.^a y
Manuel Hoyos y Molina Procurador Sindico Personero
y el mismo Comun; y en virtud trataron Confirieron
y acordaron lo siguiente

Este Cavildo hizo presente una cuenta, y Relacion Jura
al parecer dada por Ant.^o Arenas Aguilera vecino de
esta V.^a y fiel nombrado para la manutencion asno, y
piezo y los quatro Cavallos Padres que esta V.^a tiene
la C.^{ua} y los de raza comprensiva y los gastos que
han ocurrido en todo ello desde quatro de Abril hasta
fin de Diciembre del año proximo pasado Nueve mil Sete
cientos Noventa, y uno, que hacienden con el Salario
desta asignado, y otros Amozos a Diez mil quatro
cientos ochenta y tres, y Diezmos. Segun la fina
Suma; a que acompaña replica sobre que se despache
la competente libranza para q.^e se haga el pago
de dhos Suplementos: y viera, y conferido sobre ello



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

acordo redespache libramiento con el Depositario a
quero para que de los Caudales de Propios desta
v^a de y entregue a el Ant. Arenas los Diez mil
quatrocientos ochenta y diez mrs, y importe de dho
gastos, y suplementos, la qual con el recibo que a contin
acion ponga se una a la Cuenta, y replica mencione
das para que todo retenga presente en las Generales

de su Cargo
Asimismo se dio cuenta en dho Cuido de la que con rela
cion Jurada, da a este Ayuntamiento Josef Alvarez m
estro de Mañilera a la rifa, de toda lo gastado en la
Calera, q^e se hizo para el reparo, y reedificacion en la
obra de la puente de Monte Ajo, camino de la Ciu
dad de Granada, y Carnecerias Pucas, que todos hacen
den a quatro mil Novecientos quarenta, y cinco
mrs. y diez mrs Como consta de su resumen; a la qual
acompaña Suplica sobre q^e se le ratificaron: y virada
y confenido sobre ella = la v^a acordo redespache libra
zo contra el Depositario Arque de los Caudales
de Propios para que entregue, y pague a dho
Manife expresada Cantidad de quatro mil e
Novecientos quarenta, y cinco mrs. y diez mrs y por
ponto de dho. Gastos la qual con el recibo q^e



Teinte marallévis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

este ponga a su continuación, unida a dho Cuentos
y Suplicas mencionadas, se tendran presentes en la
q. diere Gual a su encargo

Y Conesto se acabo este Cavildo que firmaron dho S.
doy fee =

D. Julian Cullas y Cabrales
Josef Villena y Cabrales

Juan de Codes y Barrio
Julian del Rey y sus de piedras

Juan. Flojo de
Materia
Diego de Reyna
y Garaidos

Pa. Ju. No. 20
L. aux. del C. no. Int. de Ayuntamiento

Handwritten signatures and initials, including 'J. Villena' and 'J. Cabrales'.

No. / En la Villa de Paredes a veintey Quatro
de Abril de mil setecientos noventa y dos, en
tanto En la Sala Capitulax se juntaron

a Ciu^{de} En la forma acostumbrada
los r^{os} g^{ros} Julian Calleja Abog^o de
los R^{os} Consejos Corregidor de Avila
D^o Josef Villena D^o Ant^o Gamuza D^o
Manuel Antonio de la Parra D^o
Juan Lopez de Bara me^o publico Reg^o
D^o Antonio Moreno, D^o Diego de
Reinas depositado, y D^o Manuel Hoyos
de Avila Sindico Personero del Comu
a Ciu^{de} Instancia se hizo la Comoca
toria de Ay^{to} y estando dho^s r^{os} y
tos p^o ante mi el Ex^o de señores
sig^{te}

En este Cau^{so} de por parte de D^o Manuel Hoyos
de Avila Sindico General y Personero de
Comun de Avila se propuso que apenas
entra a la posesion de este empleo quando
desearo p^o todo medio beneficiar, y aten
der a la causa pu^{ca} que esta au^o ang^o y
conociendo que el mal y mayor grave pen
juicio que se advertia consistia en las
malas adm^o y mane^o de los maestros
y oficiales de los molinos que en esta
m^o tiene y posee el Ex^o mo^o Duque
de Medina celi, dueño al p^{re}te de esta
Jurisdic^o que con la mala calidad de
los Harinas q^{ue} hacen poca porcion
de ella que producen las fan^{as} et r^{os}
y otros coceros y defectos advertido
se causan considerables daños de
que el Comu^o se duele y lamenta
puso el Sindico la mixta y ma^o con na
to en procurar su remedio, a Cuios fin
Denuncio diferente veces, hasta el
numero de quatro que estan acomu^o
dar, a dho^s molineros, y como veul

laren patentes sus Caceres se han
tomado contra ellos, a instancia del Sr.
D. J. Oportuna prov. para la conser-
cion y Encomienda, mas no por eso cesan
En su mal manejo ni dejan de repetir
quejas. El Ver. no En Cui Conflicto, y en
el Cavildo que se celebró En el día diez
y seis del Corriente, con motivo de un
Atenton. que En el presentaron dho.
Molineros, hizo el Sr. J. presente to-
dos Enos antecedentes para q. el Ay.
tomare prov. a remediarlos, o por lo me-
nos por donar, y sin dar margen a disputa
y controversia con la Casa de S. C. a cuya
Sombra Estan acopidos dho. Molineros pro-
porcionare, o contra judicial mente facultare
a el Sr. J. para cuidar de q. a este Pueblo
biessen por acarreos de trigo para moler
los acarreadores y los molinos de Alga-
rineso Canaboy, y otros Pueblos muy In-
mediatos a este como lo han hecho En va-
rias ocasiones Experimentandose de ello
Conocido Beneficio En el dho. y me-
por calidad de las Haciendas, lo que
ningun perjuicio traia a la Casa de
S. C. Como q. Ena Carece de dho. prohi-
bitivo, y no Ena En posesion por ad-
ra Enna q. el poritibo de Enancos
En orden a la fabrica de Molinos, y
con ello seponia a los molineros de
Pueyo En la prevision de En mer-
darre dar gusto al Publico, y En curan-
se de repetidas Denuncias En que
con frecuencia Removidas, Cuias Cos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

Provisión y/o Carta y Conferencia
 dada beval mente se dispuso lo que
 dese Entendida En Dho Cau. se pensó
 que no velle Ofrecia Vpaxo En que
 el Exponente paxi Contrajudicialm.
 procurare con diu mulo la Entrada de
 Dhos Acarreaciones fowaxeros Entendi-
 mos q. de ello no resultare. Ventim.
 a los Magnates de la Casa de S. C. y
 aquo Reaudan sus n. ras virtud de
 Cuius Inimias. y desde luego procedio
 el Sindico a facilitar Dho Acarreto
 y a muy poco dia de dar principio
 a experimentar este beneficio,
 y en Ocasion de haverse Acarretado
 el q. Expone a las a de Aljamine y
 a la Obra de n. D. A. y n. D. S. en pax
 tenencia, y quedase En su lugar como
 Subindico el Lic. D. J. Mateo Felipe
 Coronado Abog. D. O. A. y n. D. S. que
 D. Leon Valle y n. D. A. y n. D. S. y n. D. S.
 son Duque preestando. Estan este
 en Posicion de Prohibir Dha Entrada
 de Acarreto, habo de Audir, con Per-
 dimto ante el D. O. Correg. y n. D. S. Esta
 presente q. n. ras sollicitud mando se
 tener cuenta Posicion de n. D. S. propio
 de Panadero de Abato llamado
 Juan de la Torre que lleuava para
 n. D. S. en Acarreacion de n. D. S.

Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

El Monte para el Molino q. Este
habe en dha villa de Carcabuey de cre-
tando que dho trigo se quedare para
Moleno en eras de Priego como assi
parece ve bezifco, con cuiu motivo
el referido sub-yndico teniente del
que expone, junto con d. Diego de Rei-
na, y Garrido Diputados de este Comun-
en representas. del y por defensas
de la causa pu. ca acudieron ante el mis-
mo Jor. Conreg. Con. pedim. haciendo
opon. a lo mandado a solitud del dho
Ballejo de lo que se confinio acree
travado quedando assi las cosas
y el verindario puase de la libertad,
y beneficio de sacar su trigo a moler
a donde experimente mas utilidad
y provecho lo que se informo a el
proporrente del Negro de su Orage; y
continuando sus deseos de seguir quan-
ta instanciar projector y Reasson sean
favorables a este Comun. Con. de dho
lio de dho Diputado, Considerando q.
la presente materia por todos concep-
tos termina en beneficio de la causa
pu. ca q. esta au. cargo p. fundacion
el tribunal de Justa. la Defensa con-
pondiente en primer lugar pide de lo q.
que se sirva a continuar. Si es cierto
el contenido de la Expon. que hizo
en el anterior Cau. de ya citada

y que En este caso mande que e
En no D. Josef Garcia Hidalgo que
En ausencia el presente lo autor
zo, y presencis compareca, y Certe
fique En Orden ael mismo tenor lib
dore y inmediatamente ael Exponente
testim. liberal de todo ello con esta
Exponis. para los fines que le conduca
ael referido yntento; Y ensegundo lu
gan con la misma brevedad acuende
se libre ael Indico y Diputado de el
fondo de Prop. dha Villa la Cant. su
ficiente auerigan En todas Instan
cias la Defensa y Conclusion de la
queva apuntada Como esta preve
nido p. estos Carios p. Reales y Superior
Resolun. que a esto fin esta pronto el
Exponente, y lo Estara dho Diputado
a Otorgar el competente Requis y
llevar En ella un brevia, p. a saber
gastos y Superior Aprobacion, y
Cuentos, y assi se decreta En obsequio
si todo ello assi se decreta En obsequio
el comun beneficio de la a para en sen
vicio de ambas Mage. y de lo con
trario el Indico Exponente protea
ra las oportunas quejas y Recurso
a las Superioridades Conser. des ha
lo. Tres de Nro. Catolico Monarca
que Dios que. con la Repet. de Corta
daños y perjuicios q. se Infieren
al Verdadero poseu. y Indefension
y falta de Justicia Contra q. se ha
gan a Cui fin y En el Caso de omi
tirse retardarse, o denegarse qualq.
de lo. Extenor que se ha apuntado y
celebre en el testim. prevenis tes.

lin.º de esta Exposición y a lo q.º della
se acordare por el Ay.º a q.º tam-
bien suplica q.º por su orden vayan
botando cada yndividuo lo que a bien
tenga, y no todos juntos como hasta aqui
a Advertido el Sindico haverse acortun-
brado; En Quia Intelig.º y Consideran-
do el Ay.º q.º que la propuesta del Indico
contiene diversos Particularer de Conti-
denar.º y gravedad que contempla
deverre resolber condictamen.º Ed.º
fran.º de Paula Farria subrogado accion
prejudiciendo por don.º de la legit.º medida
que contenga lo expuesto, y q.º dho.º Abog.º
se halla en este dia ausente de esta villa,
se difiera la Determinar.º hasta su veni-
da que siendo en breve se señala para el
dia veinte y siete del Cont.º de Cuis dictas
men.º fueron todos los Regidores, que p.º die-
ron a sumis.º con Pena de Apremio a los de
mas para q.º acudan al Ay.º el dho.º dia
y dho.º Antonio Moreno Diputado dho.º que
en quanto a el libram.º de m.º p.º de por el
Sindico de libre Plac.º Venerando exponen-
do demas por el Curado Ay.º mediante aben-
leg.º y dho.º Diego de Reina Diputado se ab.º si-
xio a todo lo solicitado por el Sindico, quien
haviendo oido esta Resol.º de la Villa
dho.º no se conformava con ella, por q.º
respecto a haber concurrido los yndividuos
Curado con Cedula que para ello paro el
Sindico a el con Correg.º or devian venir y no
tardar para no demorar la Perjuicio en
que se sigue Perjuicio a la Causa publica
por lo q.º Venera el Sindico sus Protestas
y pide se le libre el testim.º solicitado
y q.º entendido dho.º Reg.º disp.ºon que se
suspenda el libram.º de qual.º testim.º
hasta la Resol.º de q.º arriba



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Después adhor Reg^{tes} no se les ha pa^{do}
Es que la m^{ra} Tazon de^{fin} a que se dirige
el Cau^{do} pues no se ha acostumbrado
ni acostumbrado en esta villa mas que
al^o Diput^{do} y Sindico y una simple
Causa^{ra} adhor Reg^{tes} pondo q^o cogiendole
Como se Coge de pronto dha^{ra} p^{ro}pueta
Necesaria^{ra} la Asistencia el C^o h^u

Abog^{do}
Y En este Eraso Juedo este Ay^{to} que fix
maran dho^{ra} 1^{ro} Do^{to} fee^{do}

D. Julian Calleja y Josef Villena
y Cabrenas

Man^{te} ~~Ante~~ Juan de Caceres
Pared^{ra} y Juan de Caceres

Antonio Moreno
Diego de Reyna
y Garrido

Man^{te} Flojo de
Molina

Antoni.

Antonio Dominguez

En la Villa de Puég a veinte y siete
de Abril de mil setecientos noventa
y dos. Estando en la Sala Capitular

du^{do} 20/2



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

para tratar el particular que
quedo pendiente en el Ayuntamiento ultimo
anterior se juntaron a Cavildo los Señores
D.^{no} Julian Calleja Abog.^{do} del R.^o Consejo,
Correg.^{or} de ella, D.^{no} Josef Villena, D.^{no} Ant.
de Camar, D.^{no} Manuel Ant. de la Hara,
D.^{no} Juan de Codes, D.^{no} Bartolome Ruvio,
D.^{no} Julian el Rey, Revisores, D.^{no} Anto-
nio Moreno, y D.^{no} Diego de Reyna Dipu-
tado, y D.^{no} Manuel Stroyo de Molina Sin-
dico personero, y asi Constituido se trato con-
firió y acordo por ante mi el E.^o no, te.
Setuvo presente la citada propuesta y hav.
conferido sobre ella con acuerdo el Lic.
D.^{no} Fran.^{co} de Paula Garcia, Abog.^{do} de los
R.^{os} Consejo, A.^o de la villa
Determinaron unanimes y conformes,
enquanto a el prim.^o de los tres puntos
que contiene la propuesta el Sindico
en el dho anterior Cavildo: Que con Res-
peto a haverse pasado mas tiempo de
las veinte y quatro horas naturales
para que lo E.^o no puedan dar seme,

santes Certificaciones, & Comencacione,
y negocij puram^{te} Veruales, para auto
rizarlo con la feo publica, el Sindico
personero lo solite por medio de Decla
racion Jurada, o ve acorio de lo Nme
dij prevenido por dño. para conseguir
los mismos fines que apeteren^{to} Enq.
al segundo Nuncio aque loy Cavallero
Residores votasen cada uno separadam^{te}
sobre la certera de los parasos ocurrido
en el Cavildo de diez y seis del Cor^{te}. Sobre
el punto de steaxetq; Dijeron, y acor.
daron; Que en atencion, aque sobre esto
particulares se hablo' por via de confe
rencia, y sin acordar En forma de Ayun
tam^{to} sta especie por algunos de loy actuales
Residores se dicho, aque por su parte no
se les ofiecia Npaso en que entrasen loy
acarreaciones por Fuzo, en termino^{to}
de que ocello no Nultare sentim, pero ha
viendo en el dia novedad por la instari
cia que pende, no pretende que asu nme
se siga, y si que el Sindico ve del dño
que tenga por conveniente en esse par
ticular, como igualm^{te}. D. Diego de
Preyna, mediante aque este asunto es de
los comprendidos en la demanda pñal
sobre exarq, que pende en la Real

Chanza a la Ciudad de Granada = 2
enquanto del Texero, dixeron: Que en
atencion aque di del Ayuntamiento, como a
la Junta de Propios, les estava quantada
la libertad absolutam. para librar canti-
dades algunas quando sean de las Comprohen-
sidas en el particular Reglamento que
haviere para el Gobierno y Adm. on de los
Caudales ^{cos} de este Concepo, y aque con
igual motivo, y de Nullas se haverse man-
dado librar por el Real y Supremo Consejo
de Castilla, y presento la Villa con justifi-
cacion, y se suspendieron aque llas libran-
zas, a uno de los Diputados del Comun para
el sequim. el Reyto de Nvercion ala Co-
rona sobre Jurisdiccion y estanco de
esta Villa; puede el Sindico personero ocurrir
sobre la pretencion de dha libranza ala
Superioridad donde Compete. Y que se le libren
los Testimonios que solicita, en el anterior
Cavildo, y de esta determinacion. De que
entendio el Sindico, y D. Diego de Rey-
na Diputado, dixeron con D. Antonio Mo-
reno otro Diputado, que protestaban
la Nullidad que comprehendian esta
determinacion a causa de haver sido con
acuerdo del dho. D. Juan de Paula Garcia
Abog. do Titular de la Casa de S. E. ag.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Contra Replico el Cuerpo de Re...
... que dha qualidad y circunstancia
no les constava, y aunque lo fuera, no
ha concurrido en este acto endto concepto
y si en el de acceso a esta villa. En que
intervio el Sindico con los Diputados
del comun de Merida

Y asi quedo este Cavildo, que firmaron
Dho S. y Abogado doy fee =

D. Julian Calleja y Jose de Villena
y Cabreriza

Man. Ant. de...
Juan de Co...
D. Juan de Paula
Parras

Barrera...
Julian del Rey

Diego de Reyna
Antonio Moreno

Juan de Hoyos de
Molina

Antoni
Antonio Dominguez

Cavildo de Enlaxilla de Priego a nueve de Mayo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Remiltecientos noventa y dos. En la sala Capitular de Juntaron a Caviles en la forma acostumbrada los S.^{os} D.^{os} Julián Calleja Abog.^o a los R.^{os} D.^{os} Consejos Corregidor de ella, D.^o Josef Villena, D.^o Antonio de Gamia, D.^o Juan de Codes, D.^o Bartolomé Ruvio, y D.^o Julián de el Rey, Revisores, D.^o Diego de Reyna, Diputado de Abastos, y D.^o Manuel de Molina, Síndico personero del Común y por ante mí el Esc.^o se acordó lo siguiente. En este Cavildo, se vio una Carta comunicada por el Sr. D.^o Juan de Torres Intend.^{te} de la Ciudad y Provincia de Cordova con fecha cinco del corriente que hace expresion haver nombrado a D.^o Fernando Muñoz, para q.^e en calidad de Executor pase a esta Villa a apremiar a su Ayuntamiento a que evague a la mayor brevedad las Cuentas de Propios, correspond.^{tes} del año proximo anterior, enciua inteligencia se acordó: se guarde y cumpla dicha Carta ovrn, y que en su virtud se formen a la posible brevedad dhas, Cuentas, y execute la misma con el nueve por ciento de sus valores

Se dio cuenta a la Junta que celebraron los Diputados, y Criadores del Canado segun el día treinta de Abril, pasado de este año (Materia), a que por la villa se facilite

El Cultivo de la tercera parte de la De-
sa destinada para pasto de dho Ganado, y q
se represente sobre que se amplie, y estienda
al sitio de los molares, y Barrunquillo
en la parte que pertenece al Caudal de
Propios, y al mismo tiempo se una repre-
sentacion, o memorial, de diversos labradores
de este termino, y sitios referidos, en que
hacen oposicion al solicitado por dho.
Ciudadanos en favor de la extension de
dha Dehesa, en cuya inteligencia se
acordó se pase testim. de la citada Jun-
ta, memorial, y de este Acuerdo a D.
Cuanuel Hoyos de Molina Jendice perso-
nero, para que con el acuda al Tribu-
nal de Justicia a exponer, y pedir en
su nombre a la Villa, y representacion de
Comun lo conveniente en el asunto
con tiracion de dhos Ciudadanos, Diputados
y Labradores

Quere despachos librados de ciento quaxen-
ta y quatro xx. a favor de los herederos
de Jph de Torres, y de Christobal Ru-
nza, Maestros de Aldeytanes que arrenda-
ron en el año prox anterior al N.º de
de Seguros, y Cuidado de los Cavallos
Padres

Viose en memorial de D.ª Maria Adriana

Sanchez & Flores, vecina de esta Villa en
que solicita la licencia, y aprovechamto. del
Agua del Arroyo de Monte Frio en Tierras
de su propiedad para su Riego, en cuya inteli-
gencia se acordó el dar Comision a D.^{no} Julian del Rey
Residor, y a D.^{no} Manuel Droyo & Molinas
para que con asistencia de los Maestros
Alarifes de este Concejo, y el presente Esc.
se haga Reconocim. y Vista de dicho
sitio, y echos Relacion por dichos Expertos Cos-
tra Judiciales informando al Ayuntamiento. dho.
Comisionados se acuerde lo Comveniente
Finalm.^{te} fue acordado, que Respecto a esta
concluida la obra de la Camareria, y quan-
to que ha de servir de Alhondiga para la
venta de Granos proxima a dho. Carnes.
Disponga el S.^{or} Corregidor se publique Or-
den p.^a se acuda adho sitio todo el Periodo de
Grano, de qualquiera especie, así ven. como forast.
sin ponerse en obra parte alguna, que
dando con la llave el Tiel al citadeno nom-
brado por la Villa para abrir, y cerrar
el citad. quanto a las horas Competen-
tes, sin cobixar derechos algunos

Con lo que Cero este Cavildo, que firmaron
dichos señores doy fee ~~en dho. Ayuntamiento: Sinfirmar~~
D. Julian Carreño Julian del Rey Josef Villena
Man. Droyo de y Cabreria
Molina



Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Lombrera y Juan de los rios

Barra Rubio, Diego e Reyna
y Garrido

Ante mi.

Antonio Dominguez

Cavillo

Cavillo. En la villa de Riego a diez y seis de mayo de
mil setecientos noventa y dos. Estando en la
Sala Capitular los Señores D. Julian Calle
ja Abog. de los R. Consejos Conreg. de ella
D. Joaquín Cavallero, y Leon, D. Anto-
nio e Gamur, D. Manuel Antonio de la
Plaza, D. Julian el Rey, Residores, Don
Diego e Reyna Diputado de Abog. y
D. Manuel Hoyos e Molina Sindic
peronero, juntos para Cavillo precedida
citacion que se hizo en el dia anterior por
ante el Esc. no acordaron lo sig. te
En este Cavillo se vio el Expediente instaura-
do por D.ª Maria Adriana Sanchez
viuda de Andres Nuñez Castellano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Verina de esta Villa, en Oax, aque se le
conceda el aprovecham^{to} de el agua el Arroyo
yo de noncesio, de este termino para el
Viejo de una Tierra de Tierra Calma que tiene
de su propiedad, en el sitio el puente del Salado
entre esta, y dho Arroyo, con el Informe que
con Vista de los Señores han havido D. Juan
de la Cruz, Residor, y D. Manuel de
de Molina Sindico Personero Consecuente a
Comision que para ello se les Confirio en
cuya inteligencia se Acordo el Conceder con
con efecto Concede la Villa la licencia Soli-
citada ala nominada D.ª Maria Adriana
Sanchez para el aprovecham^{to} de dho Agua
y efecto de Regar la Tierra de su propie-
dad que tiene en aquel sitio, vaxo los termi-
nos, que contiene el Informe, y annua pen-
sion de cinco rs. que se han de pagar, por la
suo dha, o sus subcesores, al Caudal de Pro-
pios el dia de S. S. Juan Baptista de cada
año, a que havia primera paga en el año
proximo venidero de mil seiscientos

noventa y tres, quedando como queda: No
pona de Hipotecada la Haza, o Tierra
que se ha de Negar, adha Pension. Durante
el aprovecham^{to} de dha Agua; Inviéndose dho.
Coped. de este libro Capítular, adho se
pare Testimonio de este acuerdo, y a la
D^a Maria Antoniana el que sea Sufici-

ente para título de estagnación
Asi mismo fue acordado, que mediante a que
el Cavildo celebrado el nuevo del Con
fue diminuta la Determinación en dho,
al que havia de pedir D^o Manuel de
de Molina Sindico, para instruir en el
Tribunal de Justicia la Informacion
instructiva necesaria para q^e el dho
tamiento, D^o su Representacion al
supremo Consejo de Guerra para que se
niegue la Contencion de Dehesas a las
que solicitan los Ciudadanos de Nequias, y de
idad que Nultraia a extinguir las dos
que al presente sirven para las de Nequias
y de Nequias, se ensienda q^e la Ciudad
Determinacion fue para este efecto, y la
servira a ambos particulares, y que de
ello se libre nuevo Testim. a continuacion

del anterior
En este Cavildo se propuso por parte del Síndico

co personero D.ⁿ Manuel Hoyos de Molina
que a consecuencia de estar celebrando los
Conciertos de los Terings de esta d.^a vendiendo
de varias especies y Tamos, que causan el
dño de millones y Cientos, destinado á be-
neficio del Común en parte de pago de la
Cantidad pñal, en que este Pueblo está con-
certado con la R.^a Hacienda de S.M. en q
conciertos deben preceder al Rpartim.^{to}
de aquella Cantidad, que hace entre el Se-
cundario, siendo ya, como es tan adelantado
el tiempo, en que se devia haver executado
y estando solo para ello, evaguar el Con-
cierto a el Premio de Mercaderes de
esta dña V.^a que se compone de quatro indi-
viduos que tienen sus Tiendas abiertas al
público, á saber D.ⁿ Juan de Codes, y D.ⁿ Barto-
lomé Ruvo, Revidores de este dño. Ayunt.
D.ⁿ Simon Antonio Chavarrí, y D.ⁿ Jeróni-
mo de Silches, habiendo estos concurrido
en uno de los días del Corriente Mes, ante
los Cavalleros Diputados nombrados por la
villa para el Recaud, y gobierno Econo-
mico de dño Tamo, de millones en presen-
cia de Ventura Garcia Penche Esc.^{mo} que lo
despacha, y Conasistencia de dño. Sindico
Exponente se traxo a concertar a dño.
Premio por el dño de dños millones en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

venta de Generos del Reyno, y
los Referidos Mercaderes no le avinieron
ni ajustaron a pagar la Cantidad que se
Requiere ser satisficida que fue la de mil
250. la qual reclamaron por parecerle
Excesiva, y el Sindico, que expone tam-
en lo hizo, y de nuevo Repite por Considerar
muy nimia, y moderada respecto del In-
greso, y abundante venta, que en el discurso
de todo un año tienen los Exposedos en sus
ciudades tiendas, a demas de lo qual interve-
no en el acto la Disputa de que aun qua-
do se verificare el Conciento en la Cantidad
lesivissima no devia extenderse la Onda
anexo a las Condiciones, y franquicias, y
se conceden adho. Premio en la que venia
ta Otorgada en el año proximo, parado por
los mismos, por q. en el concepto del Es-
ponerse son inevitables, gravosas, y
perjudiciales al beneficio, y bienestar
del publico, de cuyo modo de pensar fue
tambien D.ⁿ Juquin Cavallero y



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Señor Vno de Dhos. Diputados, que ahora
esta presente, de forma que por citados
motivos no se verificó el concierto de Dhos.
mercaderes, y como que ala Villa por el
interer del vecindario, y Causa publica
que el Sindico Representa es aqueien Co-
responso tomar instruccion de Dho. Pasa-
para en su Consecuencia determinar el modo
y forma de Recaudar de Dhos. Mercaderes
el Dño, de Dhos. Cientos y Millones q. ha
ian causado hasta el dia de hoy, y devenen
en adelante por el Ingreso de todo el pre-
sente año en la Venta de Dhos. Generos y
Yopar del Reyno, con arreglo alo preveni-
do en estos Casos por la Real Instruccion Co-
pedida en materia confecha a veinte de
Diciembre de mil setecientos quaxenta
y uno, y demas posteriores ordenes a ella
relativas todo con la brevedad q. Conhize
el asunto; lo que hace presente Dho. Sindico
ael Ayuntamiento para que acuerde la

providencia oportuna, y que para dictar
la que Corresp. se ha determinado que
en este acto se mandado al Sr. Corregidor
de N.ve D.ⁿ Manuel de la Plaza, y a
los Cavalleros Regidores que esta pres
y no debe asistir a la Resolucion, porqu
to ha contestado tho Regidor en este acto
lex Compadre de Agua de Baptismo al
D.ⁿ Barthe. Puvio tambien Regidor y un
a los mercaderes el tho Premio, y por
Consequente siendo intererado este en la
moderacion, y condiciones con que apete
an concertarse, por ello considera el Sin
dico por incompatible la presencia, y voto
tho D.ⁿ Manuel de la Plaza, y a fin de
que todo assi se determine por el or
y forma que lleva propuesta hace el
Sindico a el Ayuntamiento. la oportuna
Reclamacion de los enunciados echo
vase la protesta de que en el caso de
acordarse lo Conveniente al beneficio Co
mun vna al dho, que aeste asiste
en el Tribunal Competente a cuyo fin
pude se libre el Correspons. Testimon
De una propuesta entendido lo Señor
Capitulares por D.ⁿ Manuel de la Pla
za Dho de ellos se dio: Esta pronte

à V. M. por à hora de este acto apr
de que con presencia de la Exposicion de
Sindico los demas Vocales determinen lo que
estimaren oportuno, que concludido proce
ta tomar su asiento, y van desu dno en
Vazon a la Esclusiva que desu voto se le
ha echo; Y haviendose V. M. con efectos de
D. Manuel Ant. de la Plaza, se confirió
sobre la propuesta de dho Sindico, y fue de
terminado; Que por à hora se haga saber y
entender à los dos Mercad. de los quatro
arriva V. M. que actualm. asisten en
esta Villa, y son D. Simon de Charanni,
D. Genonimo de Vilchez por estar los
otro dos ausentes de ella, que sea el dia
de mañana hasta el V. M. de aquellos
y en el que se execute el Concierto de
ven entrar respectivas tiendas libros de Cuen
ta y Vazon, con arreglo à la Instrucion
de Millones de lo que vendieren de las
Propas y Generos sujetos à Ciento, y Millones
y los Citados Charanni, y Vilchez
paren sus avisos, para que concuer
ten lo mismo de los Caferos principales
de aquellos, y que V. M. de esta D.
D. Juan de Codes y D. Bartolome Ru
vno se haga à todos la beca la Cantidad

en este dia
notifique este
Particular al
n. Gen. de
Vilchez dno
per. en su
Personadoy
Dominguez
en diez y ocho
de Mayo de
1707. no. 107
notifique
de particular
D. Simon
Charanni
en Persona
y fec=
Dominguez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

fixa en que deven concertarse, y estar
determinada para aquel tiempo, sin pro
ceder en modo, ni manera alguna, y
en esta concurrencia por los Diputados
de Millones, a hacer Conciento ni Esc.
Sobre ello, aunque los precitados Chava
rri y Vilches tubieran Especiales, por
res de los ausentes para ello, y de los
esos que con ellos se hicieren sea
sin las Condiciones que abaxa y contiene la
Esc. que otorgaron en esta Villa el año
vino pasado. En cuyo estado haviendo tomado
su asiento D.ⁿ Manuel de la Parra, por no
hacer q. tratar otra cosa con esto
que firmarian dho. s. ay. fee

D. Julian Callejo Joachin Caballero
Antonio Zamora y Leonor
Julian del Rey Man. Doyos de Parra
Diego Reyna y Estelina
y Barrido
Ante mi.
Antonio Dominguez
Carrillo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

M. Y. S.

D^a Maria Adriana Sanchez y Do^a N^a Andrea
 y^{ta} y^{ta} Castellanos vecina de esta villa, y^{ta} y^{ta}
 de Procurador N^{ro} numero Conde Mayor respect
 hace presente a V^s. que por n^{ra} parte el D^{ho} Conde
 de adjudic^o en propiedad una pieza de tierra calma
 en el D^{ho} de la Puente del Salado de este termino lindo
 con el r^{io} de este nombre, el camino que de esta villa va
 a la Ciudad de Granada, y con el puente, y arroyo que
 llaman de Montefrio, con cuya agua puede regarse par
 te de la misma pieza de tierra poniendo una canal
 de madero, que la recorra de la alcantarilla de d^{ho} puente
 y poniendo un pilar en el estubo que linda con d^{ho}
 tierra, si queda el agua para a tercero, y para
 conseguir d^{ho} aprovechamiento de agua y hacer en parte
 de un p^o el d^{ho} m^o predic^o mientras suby^{ta} el b^o n^{ro}
 de d^{ho} arroyo de Querada para aprovechar y hacerlo con legitimi
 dad. Suplico a V^s. que me conceda el oportuno permiso
 y licencia precediendo para ello las prebias diligencias, y
 demas circunstancias, que conde su agrado: por cuyo favor que
 dare reconocido, y pidiendo a Dios que a V^s. m. a. = Priego, y Mayo
 de mil setecientos noventa y dos.

Josef Molina y Carrillo

Fertim.º / Antonio Dominguez Carrillo Esr.

del Rey nro. S. pp. entodos sus Dominios
Verino de la Ciudad de Lareda, e Ynterim
del Cavildo de esta Villa, Doy fe que fue en
el que celebró su Ill. Ayuntamiento. ante
oy dia de la fha, en las oras. Conas se acordó
do lo siguiente

Acuerdo. / Vno memorial de D. Maria Ad
ana, Sanchez de Flores, Ver. de esta Villa
en que solicita la licencia, y aprovechar
del agua de Caxayo e Montefio, en
terras de su propiedad para su Viejo: l
cua inteligencia, se acordó el dar Comision
a D. Julian del Rey, Residor, y a D. Ma
nuel Hoyos de Molina Sindico, para q
con asistencia de los Maestros Alarifes de
este Concejo, y por su parte se haga Recon
cimientos, y vista de las de Dho Sitio, y
echa Relación por dho Casos contra
Judicia, Informando al Ayuntamiento. Dho

Comisionados se acuerda lo conveniente
concuenda a la letra el particular inserto, q. que
en el libro Capitular con. y oficio de mi Cargo de
Remito; y por mandado ponga el pax. en la Villa de Pa
a nueve de Mayo semil setec. noventa y dos
Antonio Dominguez
Caxarillo

Provedad. / En la Villa de Pucap a doce de Mayo semil

Setecientos noventa y dos: Lo el Exc.^{no} hize
notorio el acuerdo anterior^{te}. Testimo-
niado, a D.^a Maria Mariana Sanchez
Viuda de Andres Nuñez Castellanos de
esta Realidad en su persona doy fee =

Otra. / Inmediatamente se y Lo el Exc.^{no} pare a las Casas
de D.^{no} Julian del Rey, Regidor del Ayuntamiento
de esta Villa, y Diputado de Obras pp.^{cas} en ella, y
le hize saber el acuerdo anterior^{te}. Testimonio
yo, y Comision que en el se le confiere en su per-
sona y dize: la aceptava, y acepto, y esta prom-
to, a desempeñarla por su parte en la tarde de
este dia, este Respondio y firmada a que doy fee =
Julian del Rey

Otra. / luego Incontinenti se y Lo el Exc.^{no} pare a las Casas
de D.^{no} Manuel Stoy de Molina Sindico per-
sonero del Comun de esta Villa, y le hize saber
dho acuerdo, y Comision, que por el se le confie-
ro, en su persona, y dize: la aceptava, y acepto, y
que en su punto que desempeño en la tarde de
este dia, este Respondio y firmada a que doy fee =
Manuel Stoy de
Molina

Otra. / En la Villa se hizo en el dho. dia, mes, y año, Lo
el Exc.^{no} hize notorio el acuerdo anterior^{te}. Tes-
timoniado, en la parte q.^e le toca a Josef Albarq.



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey de España
de este Consejo en persona y dize: Que
pronto a cumplir con lo que se le ordena
en la tarde y por Citada, esto respondio y firmo
maria doña fe =

Jose Albarran
Dominguez

otra. Inmediatamente, lo el Enc. no tiene notorio
de acuerdo en la parte que le corresponde a
Juan Baquer, Maestro de Albarileria, y
Alarife de este Consejo en persona y dize
esta pronto a cumplir con lo que se le manda
en la tarde de este dia, esto respondio y firma
ra doña fe =

Dominguez

Informe
Relacion

Yo el Rey de España de este Consejo
en persona y dize: Que
tamiento, y Diputado de Obra
y D. Manuel Hoyos de Maluenda, Sindico
y personero del Comun de Vecinos de esta Villa
de Biego, ambos Comisionados por D. D. de
expo, para la autoridad, practica, reco
nocim. y Vista Ocular, del Sitio, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Terreno de la propiedad de D^a Maria
Ariana Sanchez, Viuda de Andres Nuñez
Castellano de esta propia Vecindad, que posee
del Partido de Rio de Salado, entre la
puente de este, y la que corre el Arroyo Na-
mado de Monte Jue todo en termino, y Jur-
isdiccion de esta D^{ha} Villa, Cumpliendo con
lo acordado a instancia de la misma en Ca-
vildo de nuevo el Cavildo que obra con
financiado en este Expediente, y para eva-
guar el Informe que en el Señor Confio he-
mos pasado en la tarde de este dia del men-
cionado para se con asistencia de Josef Al-
barez, y Juan Vazquez Maestros de Alba-
nileria, y Alarifes Concejales, y a presencia
del Infraescrito Ex^{co}. Interino de este Ca-
vildo interinido de la pretension de la D^a
Maria Ariana, y acordado que le sub-
siga con Consecum. el terreno en que inten-
ta aprovechar para sus usos el agua del
Cerro Arroyo de Monte Jue, D^{ho} Ex^{co} per-
a mi presencia, y de D^{ho} Ex^{co}. proliosamente
inspeccionaron, y Reconocieron la Alcantaria

lla, de dha Puente, y sitio, ponderandose ha
de deducir la Ciudad Agua para el Intento
de la D^{ha} Maria, y haciendo Conferencias
Sobre ello, y teniendo ala vista quanto
inconvenientes y N^{os}anos, pudiesen obrar
dha p^{re}visiones, Manimes, y Conformes dha
Peritos Capurieron, que Construyendose
un Pilar de Mamposteria Contiguo a uno
de los Cistivos de la fuente de Ciudad an
yo de Montefrío, aque istinda la Hara
de Sierra Calma de la V^{ta} dha, podiamos
bien Descantar en el Vna Canal de madera
que tomare el agua desde el Derramero
de dha Alcantarilla, introduciendose con
facilidad para Ngar la parte posible de
Ciudad Hara, sin que en ello se pudiese a
hora ni en tiempo alguno inferir el
mayor perjuicio, tanto ala obra de
dha Puente como ni a obra, particular do-
minio de Arcero, ni de la provecham^{to}
el agua en Ciudad Hara se seguiria
dano, ni inconveniente alguno, antes
bien dello Consideraban ^{mayor} fortaleza
y abrigo ala obra de dha Puente, ^{1109. e combido p^{ar}am} que
haciendose en parte de Tiempo el Ciudad
pueda alpar que sus maiores producciones
seran favorables ael dueño tambien

cederán en beneficio de la Sociedad Comuna
por el mayor aumento de la agricultura
y abundancia en los Abastos de Vegetales
y Legumbres, á que esta Tierra es propor-
cionada, y por lo mismo en mi Concepto no
se halla reparo en que el Ayuntamiento. (si lo
tiene á bien) Conceda á la D.^a Maria el per-
miso, y aprovecham.^{to} de esta agua en los
Terminos que solicita, con tal que la obra y
reparos subsigueros del Pilar, y áqueducto,
que forme para Cochifin y conduca el agua
sean de su Cargo, y de las personas, que sub-
cedan en Ciudad padida, y que sobre el todo
imponga por la Villa un tributo, ó conoci-
miento anual perpetuo, á favor del fondo
de los Caudales de Propios de ella q.^{ta} Realidad,
y satisfagan los Propietarios de Ciudad Tierra,
durante el beneficio y aprovecham.^{to} de men-
cionada Agua. Que es quanto se ha practi-
cado por las personas referidas y lo que
podemos Informar á V.S. en desempeño
de la Comisión y obligac.^{on} de nuestros Res-
pectivos empleos. Cuyo, y Mayo de
d mil setecientos nov. y dos = Intenxenglonas =
lo que consideramos = vale

Julian del Rey
Jose A. Bave
Man. Hoyos
Molina
Juan Barque
Antonio Dominguez
Carrillaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Antonio Dominguez Carrillo Esc. del
Rey nro S. pp. en todos sus Dominios
de la Ciudad de Guadalupe, Intexino
del Cabildo de esta Villa de Guadalupe, que
celebro su Ayuntamiento. amemi
que el Sr. D. Juan de Guadalupe se acordó

Que el Sr. Carrillo se vio el Expediente in-
terpuesto por D. Esteban Arriaga San-
chez, vecino de Guadalupe, y Andres Nunez Castellanos,
vecinos de esta Villa, en cuyo fin se le conce-
de el agua de Guadalupe para el
uso de su finca de Tierra Calma
que tiene en su propiedad en el sitio de
Puerto del Salado, entre esta y D. Arroyo
con el Informe, que con vista del Excmo.
Sr. D. Juan de Guadalupe, el Rey Resolvió
que D. Manuel Hoyos de Molina, Sindico pen-
sionario, coneciente a Comision que para el
sele Confirio, en cada inteligencia se acordó
el Conceder como con efecto Concedo la



Diez y tres marcos.

SELLO QVARTO, ~~VENTISIMOS~~
VEDIS, AÑO DE MIL ~~SETECIENTOS~~
TOS NOVENTA Y DOS

Vista la licencia solicitada de la nominada
D.^a Maria Adriana Sanchez, para el
aprovechamiento de dha agua, y efecto
de Ngan la Tierra es su propiedad, que tiene
en aquel sitio, vasa a los terminos que con-
tiene el Informe, y annua pension de cinco
Reales, que se han de pagar por la suso dha,
o sus subcesores, del Caudal de Propios el dia
de S. S. Juan Baptista a cada año, se que
hara primera paga en el año proximo ve-
nidero mil setecientos noventa y tres,
quedando como queda. Responsable, e Hipote-
cada la dha, o Tierra que se ha de Ngan
a dha pension, durante el aprovechamiento
de dha Agua; Viendose dha, Expediente a este
Libro Capitulax, adonde se pase Testi-
monio de este Acuerdo, y a la D.^a Ma-
ria Adriana el que sea suficiente para
Fidels de esta gracia
Concedida a la letra el particular inserto que

queda en el libro Capitular, y oficio de mi Camarero
aque me Remito; y por lo mandado ponga el pre-
sente en la Villa de Priego, a diez y seis de
Mayo de mil setecientos noventa y dos

Antonio Dominguez
Carrillo

Notif. ^{on} Respuestas y Obligacion

En la Villa de Priego a diez y siete de Mayo de
mil setecientos noventa y dos: Yo el Esc. no. de V. M.
Verino a la Ciudad de Llerena, e Interino al Caril-
do de esta Villa; Para alas Casas de la hereditacion de
D.ª Maria Adriana Sanchez de Flores, Viuda de
Andres Nuñez Castellano, de esta Vecindad, y lo
hize saber el acuerdo anteriormente testimoni-
do, e Informe que lo precede, en su persona, y
enterada de todo, cuenta de su Dño. y al que en
el Caso le compete Dijo: Aceptava, y acepta
la gracia que el Ayuntamiento de esta dha Villa
le ha concedido el aprovechamiento de
agua del Arroyo de Montefrío, para con-
ella y para la fuente de Sierra de su propie-
dad, situada entre el mismo Arroyo, y el
salado de este termino, y se obligo por si, y sus
sucesores en ella, a construir, y Redificar a su
costa un Pilar de mamposteria, contiguo a el es-
to del Puente del citado Arroyo de Montefrío,
y linda con dha, Picra de Sierra, poniendo sobre el

una Canal de Maderna, para tomar el agua del
Derramen de la Alcantarilla de dho. Puente, para
introducir la citada agua, en la Herida Tierra de
su propiedad, sin causar perjuicio a la obra de dho.
Puente; Y así mismo se obligo, y a los referidos sus sub-
cesores, durante el aprovechamiento de citada agua,
dedar, y pagar del Caudal de Propios de esta Villa
Cinco Reales de v. or en cada año, y se hacen prime-
ra paga el día de S. S. Juan Baptista el que viene
a mil setecientos noventa y tres, por que con-
ente que pasado cada plano sin haver satisfecho
los expresados, cinco r. de annua pensión, se le
pueda executar, y adto sus subcesores, en virtud
de esta obligacion, y sin otro modo alguno; Y para
su seguridad hipoteca especialmente, sin perju-
cio de la Real, y por el contrario la nominada
Tierra de Tierra, que linda con el expresado libro
y de Manesfio, el Rio de dho. y el Camino q.
de esta Villa va a la Ciudad de Granada, que declara
es suya propia, y que sobre ella está impuesta una
memoria, por cuya memoria se paga anualmente
diez r. de v. or al Convento, y Religiosos de la Obra
vancia de S. S. Juan de dho. Y así de esta Villa y
libre de otro gravamen especial, y qual, y du-
rante el aprovechamiento de citada agua se obli-
ga a no venderla, gravarla, ni enajenarla, sino
es con la carga de esta Hipoteca, para que con
sus frutos, y Rentas permanezca ligada, e hipotecada
a la paga, y satisfaccion de dha. annua pensión con
pacto absoluto e non a licitando; Abien fin se ha
de tomar Valor de ella en la Encomienda de Hipoteca
de esta Villa, segun lo prescribe en la Real Prag-
matica sancion de treinta y uno de Mayo de 1713



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

año pasado, a mil setecientos setenta y ocho, y dentro del termino que previene, & en la circunstancia que advierte, por via de no y conformidad lo cumplira, y pagara por via Executiva, y Sumaria en esta villa, y en su fuero, y Jurisdiccion, con las Cortes de la Cobranza, para que obligo sus bienes y Rentas, havidos, y por haver, dio poder a las Justicias N. M. para que a lo referido le Executen, Compelan, y apremien, con su sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada, y nunciando las leyes en su favor, y la qual, en forma, y asi lo otorgo, y no firmo por que dho no habia en su villa, sino que lo haria en Puiego, que lo firmaron Josef Ortiz y Gonzalez, D. Pasqual Leon, y D. Josef Carrillo de Rueda, Verinos de esta villa, y yo, Jec Conosco ala otorgance.

Ante mi. D. Jose Ortiz y Gonzalez. Frutoso Dominguez y Carrillo.

Nota.

En cumplimiento del Acuerdo N. M. de 17 de Julio de 1792, por el qual se mandó que en el Libro Capitular con el N. 100 se inscribiesen en el fuero de esta villa, Puiego y su ayuntamiento, a mil setecientos noventa y dos =

Y como la razon en la secret. se hipotecas a mi cargo, y suadencia correspondiente de la finca, al folio treinta y dos vuelto, Puiego y su ayuntamiento a mil setecientos noventa y dos = Cabe raso de veinte y siete = vale. Dominguez

Cau 30/6

En la villa de Puiego a veinte y dos dias de Mayo de 1792



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

El mil Setecientos Noventa y dos años
en la sala Capitular se juntaron a Cavildo
precedida Ciudad. ante drem a instancia del
Sindico Personero, los señores Josef Feodor
Farraxte, Abog. de la Real Chancilleria
de Granada, Comis.onado p. su Real Auex
do en esta a con vno de la Real Jurisdic.
ordinaria en ella, D. Joa. Cavallero y Leon
D. Josef Villena y Antonio de Gamir D. Mat
nuel Antonio de la Plaza D. Julian de
Rey Regidores, D. Luis de Piedra D. Die-
go de Reina, Diputados Abastos, y D. Stan.
Hoyo de Molina Sindico Personero del Comun,
y habiendo leído el Cavildo celebrado y fir-
mante el dia diez y seis de Mayo por
ante mi el Ex. no se acordó lo sig.
En este Cavildo se vieron dos Atormoxiales dados
al parecer por los Pobres encarcelados de esta
villa uno dirigido a este Ay. to por mano del
Sindico Personero, y el otro de la Comision de
que eserce la Real Jurisdic. en que es de
man las dilatadas p. unione que padecen
por tener sus causas paradas, y indaxley
el devido curso, y caneciendo el diaio sus-
tento para conservar la vida, afin de q.
se promuevan dhas causas para subre de-
terminar. y que el Ay. to tome a su se-
coursender, de lo qual entenda el dho Sindico
Personero en vno de la xidad, y a beneficio

Comun de que con Individuos lo Ciudad
presos pido a el Ay. to que Inmediata
mente proceda a Arbitrar y dixer
xix el modo de socorrer a ha necesidad
y Contablan un metodo prudente seguro
y Constante de supragar subserviamt. e
la manutens. de los Presos y de lo q. e
en adelante lo Estudieren, dando para el
las Negocios oportunos a fin de q. no coada
merced se padescan las Hambres q. inveni
an, y en parte son notorias, y en el ca
so de q. a expensas de las limonaras q.
se hacen, y piden por el exento. sean
Capaces de contribuir a cho Alim. si pa
reciere oportuno en los tiempos que
Calmen esta y precediendo Representa
cion y permiso de la Superioridad co
petente se puede exigir la cuota o cas
tidad necesaria de los efectos de Pena
de Barraxa y Gasto de Justicia de la
Villa que se recaudan por el Depto.
de los Cauales de Prop. de ella, despachan
dore la oportuna instruida libranza
contra el y distribuyendose de las cas
tidad con metodo diario, y por medi
de la Persona de Confianza q. nombre
la Villa, con ynterwencion de un di
Personero q. es opere en adelante, he
vando su Cuenta Taxon de lo que inbiere
diaria mente en un moderado, y Regu
lar abtento de los Pobres Encarcelas
esto sin perjuicio de q. por el pront

a fin de Exitar la Devolucion de
cin dario q. se halla algo velada en
Estas limosnas salgan los Casos Capitales
por su Antiquidad y orden alter-
nando subscibamte a Peris de las limos-
nas con la Capachas por las Casas y Callej
publicas Como lo haze el exponente
el Day que se toquen en esta Alcazar
de las limosnas se pongan a cargo
de la misma Persona y nombre
pagha arreglada distributa y que por
la q. parte del Retorno en la Substancia
de la Causa de los Pesos de v. Comisio-
nado de Alcalde Mayor q. esta Pres-
y tiene reunida la Jurisdiccion
esta villa a q. toca conocer de ella y
Ordaly Curas tome la Pres. y tenga p.
Como se entendido las
se efectue la Propuesta de Indio en
todas sus partes Tambien como non
tra p. a el Deposito de las limosnas y
demas Cantidades de Penas de Carranca
y su distribucion a D. Diego de Reina con
inter. de Indio Penonero, y que
se libre testimonio de su Exponer. y de este
Quendo

En el lugar de... el por dho Indio estan
yo en su Poder los testimonios q. la villa
de manos de... y en repre-
sentacion del comun acuda al Tribunal de
Justicia a hacer la oportuna entrega a la
Alcaldia de los dho. Casos de Legua
de este term. p. fin de q. no se le conceda



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Cívico de Mayo de mil Setecientos noventa y Dos, Estando En la Sala Capitular previa sufragio ante diem, ayuntamiento de Sr. Manuel Hoyos de Molina Sindico Personero de este comun, se junta con el Cavildo de la Real Audiencia de Granada, Comisionado de la Real Audiencia de esta villa, con el Sr. Don Josef Villena y Cabreña, Sr. Don Antonio de Gamis, Sr. Julian de Rey Regidores, Sr. Diego de Reina, Sr. Thomas Castillo Diputados de Abogados, y Sr. Juan Hoyos de Molina Sindico Personero de este comun, habiendose curado Sr. Manuel Antonio de la Plaza Reg. y por escuela, manifestando la cura de su Compadre Sr. Don Juan Rubio uno de los Alcaldes de esta villa, y por ante mi el Escribano de lo siguiente

Yo Sr. Manuel Hoyos de Molina Sindico Personero de este comun hebre comprehendido el abuso de los Indios comerciantes de Nepai y demas tejidos que tienen sustiendose abiertos para su venta a dinero, y al fiado en esta villa y demas aldeas de este comun, y para saber de Sr. Simon Ant. de Chavarria, Sr. Geronimo de Vilche, Sr. Juan de Coder y Sr. Bartolome Rubio el modo de abrirlos Regidores de este comun

Ayuntam^{to} de los quales, como otros mu-
chos tratantes en varios generos de ditin-
tas cosas acostumbraban darlos a el fia-
do en el discurso de un año a los vez. la
bravore y equidad de y de el teniente de
el paco o condicion de que no pudiendo
satisfacerlos en especie de vino lo han
de pagar en las cosas en la de granos
y semilla de todas cosas como assi de genero
mente lo practican valiendose de los
mercaderes de la casa de la pape mianly a el
pago en el dho. en q. estan sacando de
Cochay y Ambianos a las Eras a su cargo.
por suados y de ptes a recaudar y cobrar
sus deudas en dho. granos, a unos por
cuis que les tengan la mejor convenie-
cia de q. nacen los y no convenientes
perjuicios y danos q. trato de reparar
la Real Cedula de J. M. que dio q. Dado
en diez y seis de Julio de mil y setecientos y
noventa principalm^{te} en el Capitulo
Quinto, y sexto en ella y en otros y afis
de renovar en el Publico la Puntual obra
banca de las Provisiones y Perreneros
vendan, de cano el dho. q. en ella
responder p. suparte a lo q. en ella
mimo esta encargado a las Justicias
Ayuntam^{to} y Demas Personar q. de
ven contribuir a el beneficio de esta Real
de luego aun en el caso de q. en ella
Cedula esto anterior mente Cumplire
toda por el Ay. no obstante para
que cesen los Abusos en q. Continuar
los Cuos Comerciantes Correspond
que la Villa Remuebe el dho. Cumplim^{to}
y que respecto a lo Inmediato de la pape

Correcha de granos, a uer de q. Inmedia-
ta mente se publique en la Plaza, y sitio
acostumbrado de este Pueblo el Contento
de la Real Cedula, y Capitulo ya citado
fijandose de los los conser. Edicto y proad-
ticando lo mismo en las Aldeas ane-
xas de su Jurisdic. por medio de los que
se pasen a sus Alcaldes Pedaneos, y q. ade-
mas de publicarlo, y fijar en ella dho
Edicto pare el pregonero a hacerse en
tender por vando a aquellos morado-
res y a sus mismos se notifique per-
sonal m. a dho quatro Comerciantes
el contenido de los Capitulo p. que
unos y otros se abstengan de ynfrin-
gido bajo de la pena q. prescribe
dha Real Cedula y q. se pare el Exercicio
de ayalugar en caso de inobediencia
no obstante lo qual tambien comben-
dra q. se les requiera en sus graneros
y Alhoxes con asistencia de un Jefe
de Exercicio, y de la Justicia Cr. de ay.
para honoren la Posicion de granos que
cada uno conserva de la proxima pasada
de correcha y se les exija respectivamente
a todos quatro q. no Relas. Jurada
de las rementexas q. tienen pend. de
pa. de venia en Conci. m. de lo que pueden
producirle sus Prop. correchas y por Com. q.
despues de Alzada poderle hacer otros
Registros a fin de abexiguar si en efecto
hacen sus cobranzas en especie de granos y
poderlo, con mas facilidad aprehender
denunciar y lo regir en los fraudes
que puedan cometerse en estos como



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Pagadores, y así mismo los
Sindios se hagan entender dho dho
Capitulos a todos los C. no se num.
para q. se abtenan estoraxas las
Escrituras y Contratos q. prohiben
y entendida la Villa de la Esporid.
Acordi unanime men
El Sindio
El que se Execute todo segun y com.
El Sindio lo Espone
Y asi quedo Que Cas. q. Firmaron dho

Yo Doy fee
Lic. D. Don Pedro
Tatuantte

Josef Villena
y Cabrera

Julian del Rey
Thomas Castillo
Diego Reyna
y Garrido

Francisco
Man. Hoyos
Holina

Ante mi.

Antonio Dominguez

Cañillo

Cañillo
En la Villa de Puero a Puero de Junia
a mil setecientos noventa y dos estando
En la Sala Capitulor se juntaron a
Cada como lo tienen de vno, los res



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

D. Joseph Ferrero Abogado de la R. Chanc. & Gran Comis. por su M. Aduenas Encomend. Con actual Ejercicio de la R. Jurisdic. ordinaria Senella, D. Joseph Villena, D. Manuel Antonio de la Plaza, D. Juan de Coder, D. Bartolome Hubio y D. Julian El Rey Reg. de Thomas Carrillo, D. Diego de Reina Diputa. El Abator y D. Manuel Hoyo Vindio de sonero de la Com. y por ante mi el Escribano de Acorde lo sigte.

En este caso se dio una orden del Sr. Intendente General de Navarra & este Departam. comunicada por el Sr. D. Fades Croquer Comis. de Navarra, en fecha de quince de Mayo de Mayo terminante a haver declarado su Mag. a los Guardas Ciudadanos de Navarra la Excepcion de todas Cargas Concejiles, y contar mismas prerrogativas q. a los de los Montes interiores de Navarra concede la Ordenanza de este Ramo, Cuya quia se ha dignado S. M. confirmar de nuevo ~~comprehendiendo~~ en ella como mas conular a los Guardas mayores, por no haverse hecho mencion de esta clase de Individuos en aquella Real Determinacion y Envia de esta orden se acordó se que Cumpla en todas sus partes -- -- -- Guarde en este caso el modo de facilitar prontamente Casa y decore Habitacion para el presente en no ymagine el Cavildo estar a que por estar recién venidos a servir la Com. no tiene todavia oha Abitacion para buscar y la se han practicado y diligencias por su parte y la el Sndio de Navarra

Notificación

En Pueblo en dho. día primero de Junio de 1700. Yo el Ex. no. notifico este acuerdo a Nicolás de Parraga contenido en el veiendo de la ley. En su persona doy fe =

Enmargado en ello, y respecto a esta Vpca. y lo ymmediato que esta el día de hoy Juan, y ha exhecho presente dho. En no que si no se le facilitara por el dho. Casa suficiente para las abitadas. De sumo pery familia que se compone de nueve personas, no puede subsistir en dha. Intimidad; para remedio de todo la villa acordó en primer lugar q. las abitadas que ocupa en esta Casa Capitulare de Juan de Medina ut in dho. Ordinario el Tugado la dese libre y desembarada para q. pondho día dho. Juan se venga a vivir en la vicente de Juan de Medina y q. se le de la dho. dho. para su muy pronta asistencia a el servicio dho. Cuenpo y por Consig. de este dho. libre la Casa que tenia Alquilada p. a el año venidero de la propiedad dho. Juan de Medina de la Plaza, uno de los Casos de esta ptes. de quien la dho. dho. para que respecto a estas dho. dho. en el día de hoy dho. dho. se ymmediatam. se a vivir en la dho. familia de Parraga con su dho. de la Carretería de esta Villa de donde desocupada la que ahora ocupa en el dho. dho. de la Auxona propia de Juan de Medina quien se ha a enterado y pare el Consig. de dho. dho. Acuerdo p. a que lo Consig. de dho. dho. de dho. día se para a ocupar dho. Casa y vivir en la dho. familia el dho. dho. ptes. de dho. a quien tenga y c. morca por Inquilino v. a la Venosa que pagava dho. Contador de cui modo se beneficia la Combeniencia de todo.

Hidalgo
B

Otra: 1.
En la Villa de Pueblo en dho. día de Junio de dho. año Yo el Ex. no. notifico este acuerdo a Juan Cova del Rincón de esta vecindad, en su persona doy fe =

Enmargado en ello, y respecto a esta Vpca. y lo ymmediato que esta el día de hoy Juan, y ha exhecho presente dho. En no que si no se le facilitara por el dho. Casa suficiente para las abitadas. De sumo pery familia que se compone de nueve personas, no puede subsistir en dha. Intimidad; para remedio de todo la villa acordó en primer lugar q. las abitadas que ocupa en esta Casa Capitulare de Juan de Medina ut in dho. Ordinario el Tugado la dese libre y desembarada para q. pondho día dho. Juan se venga a vivir en la vicente de Juan de Medina y q. se le de la dho. dho. para su muy pronta asistencia a el servicio dho. Cuenpo y por Consig. de este dho. libre la Casa que tenia Alquilada p. a el año venidero de la propiedad dho. Juan de Medina de la Plaza, uno de los Casos de esta ptes. de quien la dho. dho. para que respecto a estas dho. dho. en el día de hoy dho. dho. se ymmediatam. se a vivir en la dho. familia de Parraga con su dho. de la Carretería de esta Villa de donde desocupada la que ahora ocupa en el dho. dho. de la Auxona propia de Juan de Medina quien se ha a enterado y pare el Consig. de dho. dho. Acuerdo p. a que lo Consig. de dho. dho. de dho. día se para a ocupar dho. Casa y vivir en la dho. familia el dho. dho. ptes. de dho. a quien tenga y c. morca por Inquilino v. a la Venosa que pagava dho. Contador de cui modo se beneficia la Combeniencia de todo.

Hidalgo
B

Enmargado en ello, y respecto a esta Vpca. y lo ymmediato que esta el día de hoy Juan, y ha exhecho presente dho. En no que si no se le facilitara por el dho. Casa suficiente para las abitadas. De sumo pery familia que se compone de nueve personas, no puede subsistir en dha. Intimidad; para remedio de todo la villa acordó en primer lugar q. las abitadas que ocupa en esta Casa Capitulare de Juan de Medina ut in dho. Ordinario el Tugado la dese libre y desembarada para q. pondho día dho. Juan se venga a vivir en la vicente de Juan de Medina y q. se le de la dho. dho. para su muy pronta asistencia a el servicio dho. Cuenpo y por Consig. de este dho. libre la Casa que tenia Alquilada p. a el año venidero de la propiedad dho. Juan de Medina de la Plaza, uno de los Casos de esta ptes. de quien la dho. dho. para que respecto a estas dho. dho. en el día de hoy dho. dho. se ymmediatam. se a vivir en la dho. familia de Parraga con su dho. de la Carretería de esta Villa de donde desocupada la que ahora ocupa en el dho. dho. de la Auxona propia de Juan de Medina quien se ha a enterado y pare el Consig. de dho. dho. Acuerdo p. a que lo Consig. de dho. dho. de dho. día se para a ocupar dho. Casa y vivir en la dho. familia el dho. dho. ptes. de dho. a quien tenga y c. morca por Inquilino v. a la Venosa que pagava dho. Contador de cui modo se beneficia la Combeniencia de todo.

y Corral Herim. f. 10. de los d. no. y que p. a.
 que se execute con toda serie y prontitud
 quanto a lo acordado el Sr. Juez que
 al p. n. p. reside o el que fuere en ade-
 lante de las providencias que sean oportu-
 nadas a su ejecución y Cumplim. y
 lo tenga por medio de D. Josef Garcia Fida
 op. d. no. de n. m. p. por tratarse el aso-
 modo de p. n. p.

Tratase tambien en este Cav. a instancia del
 Sindio Peronero el que se executare con efecto
 el Cont. de los Mexicadere por las de
 generos de el Pais tanto por el d. de Milloney
 como p. el de Alcala y respecto a haverse ya
 restituido a esta villa d. de D. n. p. y
 d. de Juan de Goder Redidorey que estan p. n.
 quienes en calidad de ynterexados expusier
 en este d. no. y seyo tambien la propuentay
 rasones expuestas por el Sindio en el Cav.
 el dia diez de Mayo, y habiendose
 señalado p. el d. de la Cantidad de trece mil
 y cien d. por ambos Conciertos se contenta
 con y abinexona pagarla los Redidorey
 Redidorey Comexiantes y celebran sobre ello
 con los otros dos el d. de Mayo la Comex. En
 d. de l. n. de ar y llanas En los terminos acor-
 dados en referidos Cavildo con lo que la
 villa de termino se celebran d. no. con
 que la Cantidad referida se apliquen
 mil y seis cientos r. a favor de los d. no. en
 el Rep. de Milloney y los un mil y quin.
 restantes se destinan a el fondo de Alcala
 con lo que cesen las providencias toma-
 das en orden a la formacion de suaden-
 nos, y cuentas y rason en d. no. tien
 das y que viva el Govierno desde ahora
 para los años subsiguos que los d. no.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De Money y Abogado Celebren
esto conuerten al principio de cada año,
como esta prevenido, y q lo hagan sin
condicion alguna q esta acordado prohibir
en otro Anterior Cau. de
Y asi quedo este Cau. de D. y fca

Lic. D. Torib. Fedoro Josef Villena
Favara y Caballero

Juan de Coder
Bartolome Trujillo
Julian del Rey Thomas Castillo

Diego Reyna
y Sarrido
Juan. Hoyos de
Molina

Antonio Dominguez
Carrillo

Cau. de

En la Villa de Puerto a Quatro de
Junio Año de Vctes. noventa y dos Estan
do en la Sala Capitulada, se juntaron
a Cau. como es costumbre, los J. D. y J. P.
Pedro Favara Abog. de la R. Chanc.
que egere la R. Jurisdic. en ordinaria

tenden a los Capitulares Diputados que la
 villa nombra para la Direccion. Deha fester
 bidas el Corpus que a los un mil y ochocientos
 un que por el Reglamiento estan assigna
 dos para ella, Contribuyan poniendo el
 Simono, y una J. Culto de el ymo condna
 axiosa a Texa a el Mayor me a esta Co
 fradia para q. la Ambicita presuntamente
 En Obsequio y Culto de Dios en dicha fun
 cion y su Dccaso poniendo ena partida
 por gatto de Menda fessido, y que
 de este Acuerdo se pase oficio y Con
 testar. M. dcho J. mo. on para q. le cond
 te

Y asi Juebo Este Cas. q. firmaran dho. ves
 y fessos

Lic. Lattuarre Bullenaga Antonio Zamora
 Ruben

Codez Rey

Reynat Hoyos

Ante mi
 Antonio Dominguez
 Carrillo

En la Villa de Pucero a once de Junio de
 mil Viter. noventa y dos, estando estas
 Vala Capituas reunidas a Cavildo
 con vna M. Josef Teodoro Lattuarre Abog.
 de la Real Chana. Comisionado En esta
 villa para el Acuerdo, con vno de la

Real Jurisdic^o Ordinaria en ella, D^o
Josep Villena, y Cabrexas D^o Juan de Cordero
D^o Bar^o me Rubio, D^o Julian del Rey Reg.
D^o Luis de Piedad, D^o Diego de Medina, Dipu-
tados de Abasco, y D^o Estanuel Noyos de
Utolina, Sindico Personero de lo comun
y por ante mi el Sr. no se acordó lo siguiente
En este Cavildo se vio un oficio del Sr. D^o
Don Fr^o Abad de Alcalá la Real que oho
el con^{te} dirigido al Sr. Reg^o de la Jurisd^o
quien lo ha traído a este Ay^{to} y es referen-
te a Alaxan otros que havia dirigido ven-
dinante a que de la Cantidad Reglada
para los gastos de la festividad de los S^os
San Christy y Su octava se señale a la
Cantidad para ayuda a la fabrica de Sta^a y a
en el que tiene de Texa en otra fundic^o
y su Ocho de lo que enterado el Ay^{to} y
Confesio sobre ello Acordo q^e por lo q^e
habe del pres^{te} año como la Assigna^o
de la Arxova de Texa contenida en el
Anterior Cav^o y q^e en el año venidero
y suberiores se contribuya con don^o
esta especie al fondo de la referida
fabrica, segun y en los terminos que
apetece dho Sr. no se lo q^e se vio
de Reglar los Cav^os Diputados que subie-
riban se nombraren cada año para q^e
con respecto al costo q^e tengan dho
don^o de Texa q^e han de dar con alguna
anticipacion a la festividad Imbiertan
la restante Cantidad de lo un mil y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de la Plaza, D.^{no} Juan de Codes, y D.^{no} Juan de
Rivaré Recardox, D.^{no} Antonio Moreno D.^{no}
Thomas Carrillo, y D.^{no} Diego de Reyna Dipu-
tados del Comun, y D.^{no} Manuel Hoyos de
Melina Sindico Personero del mismo Co-
mun; Por ante mi el Es.^{no} pp. del Numero
de esta Villa, que actuo en este Cavildo p.
incorporacion del Mexicano e Ayuntamiento
m.^{to} se acordó lo siguiente

Diose en este Cavildo Cuenta de la que dá
Viente Antonio Jaen Depositario Arqueero
de los Votos y Caudales de Propios y Avi-
sios de esta Villa así de lo que se estaba dexando has-
ta por el año pasado de mil setecientos nove-
ta, como de lo producido en el de mil setecientos
noventa y uno, á el fin que se explicó en provido
de diez y nueve del cont. por D.^{no} D. Juan
Comisionados p.^{te} el Sr. Intend.^{te} de esta Provia;
Tenida en ultimo estado y de lo expuesto
por el Sindico Personero de este Comun en sus
Respuestas que obran en dichas Cuentas, con pre-
sencia de ellas la Villa acordó: Que para
prover con mas Conciencia y poder evaguar
los Reparos que dho Sindico apuntó, se lea en
Diputacion de este Cav. lo p.^{te} D.^{no} Antonio de
Camia, y D.^{no} Manuel Antonio de la Plaza
acompañados de Antonio Dominguez Ca-

xvillo Ex. no. de S. M. que ha actuado en dho
Cuentas Como Interino de este Ayuntamiento
y pareu á las Cuentas de moneda de S. M. de J.
uan Calleja, Alc. ma. desta dha Villa á fin
de intimarle que por dho Ayuntamiento se ha
dispuesto: entregue en el acto á los referidos
dho Diputados el Cuaderno de manual, en
que ha vedado el arriendo de Penas, y con
denaciones copizadas en dho año de noventa
y uno: Tareas Praxinal para que tenen
las Citadas Cuentas, ó ya alo menos para
que dho Ex. no ponga Interim. liberal del
del propio efecto; Y en el Caso de Interim.
dho S. M. de Ma. á lo uno, y lo otro estien
da el Competente de la Repuesta que dice
adho Interim. haciendole entender que de
los daños, y perjuicios que se originaren p.
no advertir p. su parte á la practica de
dhas Dilig. tenan de Cargo nueva y Viego,
y que Con lo que Vulte de esta se deti
nen, den cuenta del Ayuntamiento: Lo qual
practicaron así los dchos referidos de que ha
puesto dho Ex. no el Correspond. Certificado
que firmaron con dho S. M. Julian Calle
ja segun aparece sel que entregan en Vna
foja de papel de el sello quarto, y como
la Repuesta que encl. se inserta tan poco
satisfaces adho Vpara el Indio; la Villa
en su Interuencion á dho: Que dho Certifi-
cado se Vna del Expediente de dhas Cuentas.

para que acompañe a ellas; Y respecto á que
no estan en estado de merecer áprovacion
se devuelva á el Ciudadano D.º José Ruiz Comisio-
nado del S.º Intend.º para que en su
Comision se retire con ellas ala Ciudad de
Cordova, y de cuenta de su Estado, y sub-
tancia á aquella Superioridad para que en
su vista determine lo que á bien tenga
en el supuesto se que el Ayuntamiento no
sea responsable á lo dano y perjuicio que
le ocasionen á Resulta de el defecto é
informalidades justam.º apuntadas por
el Sindico, de cuya entrega ponga á el Co-
misionado la correspond. Nota y R.º en
este libro Capitular, poniendose tambien
á continuacion en el Exped.º de Cuentas
Festim.º Literal de este acuerdo y particu-
lar Respectivo

En este Cavildo se dió Cuenta de un pedim.º que el
S.º que Regenta la R.º Audiencia ha mandado
traer á el; dado p.º Antonio Dominguez Carrillo
Esc.º de S.º de la Ciudad de Lareda que
estava despachando interinam.º la E.º de este
Ayuntam.º por el que, y varias causas que
expuso se despide, y excusa á continuar en el
despacho de Titaba E.º. suplicando se
sirva mandar: que en el dia siguiente se ceda
otra E.º. que despache en su lugar la Ciudad
E.º. interin.º se provee de otro interino, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que se entregaron o pongan en el oficio
los pocos papeles que obran en su poder se
gun y como mas largo se expresa en dho. Re-
gim^{to} y auto ^{pr.} fixado de su continuacion: Lo
visto y conferido sobre ello de la villa acordó
se halla por Expedido del dho. Antonio Domini-
quez Carrillo por tal ^{no} ^{nterino} ^{se este}
Ayuntam^{to}. que respecto a que los quatro Es-
crivanos Numerarios actuales dos sellos tie-
nen incompatibilidad, y los otros dos, han echo
varias instancias y Reurrey sobre que se les
exhonere al Servicio de dha. ^{nia} ^{Exc.} y aun
el uno que es el pres. para ello ha obtenido
Real provisor de la Chama. ^a de Granada
para que no quede ni un punto el Ayun-
tam^{to}. sin persona que autorize sus actas
Capitulares acuchas, y demas negocios
Gubernativos de Policia contenciosa
y demas peculiares adha ^{nia} ^{Exc.} y en el in-
terim se proporciona otro ^{no} ^{Exc.} ^o Nu-
merario que la despache en que se ha-
ran las oportunas Diligencias en el entre-
tanto nombra por su Fiel e fechos a
D^o Josef Cuquer y Molina desta vecind.
para que como persona de la satisfaccion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Rey. Yo el Sr. interinam. y en el
citado concepto la mencionada Exc. ma
este acto, al qual haga el Antonio Domí-
quez Carrillo la entrega de papeles q.
existan en su poder porciendo el D. J. To-
res Alguacil los derechos, y obenciones que
en lo que actuare le produzca dha Exc.
sin obligación de contribuir con alguna al
Propietario, con quien si lo tuviere abien por
de acordarse y concertarse; acudiendosele con
los emolumentos y asignaciones, Respetivas
de dha. Yamos y dha. Exc. que este nombram.
se haga saber a el enique para que acepte
y pure ejercer Fiel, y legalm. con el título
correspond. de Fielato de Fecha; Teniente
estado fue comparecido a el su dho. a esta
Sala Capitulax y en ella enterado, a dho.
Nombram. Copresio lo aceptava y acept
erada forma, y en manos de Sumario,
el Sr. Jues que preside presio el M. J. de
Turam. de Fidelity exercendo, y a de
fender el ministerio de la Concepcion Inma-
culada, Nra. S. quedando admitido
para a honra a su uso, y exercicio

y en su poder este libro Capitalar en su
estado el Sindico Personero, protestó q.
este Acuerdo no pare perjuicio a su Dño.
y que tiene que ir en su favor con los
pecos del Particular; y la Villa decretó
se haga saber la admision a su despedida
del Citado Esc. no Dominguez insinuar
dele, queda satisfecha a su buen modo
y cumplira hasta a presente, y con
esto se le dio este Cavildo que firma
don Jho. S. con el Citado don Jho. S.
Cruques y que yo el Esc. no Jofee =

hic. don Jho. S. y don Antonio Jarama
Saturate

Man. Ant. de
Juan de Codes y Barrenechea
Antonio Moner

Man. Jho. S. Diego y Reyna
J. Molina y Sarrido

Jho. S. y Molina
Por incompletitud del
Exno. Int. de San. do

En Diego Jho. S. a m...
Jho. S. y Vidales

Non

ano, Yo el Fiel, & otros, pare' á la Casa
de Antonio Carrillo Domínguez Cóns,
Ab' é Interino de Cautela de este Ayun-
tamiento, á qual hize saquen, y ley á
berbo, ad verbum, el Juera. Tebrado
en oson á su Depesida, á que queo é
entexas, y lo Testifico =

J. M. Riquelme
y notaria

R. V. O. 1

Consequente, á lo acordado, por el Ayunta-
miento, en el Cautela antecedente, Yo el fiel &
fechos pure, en poder del Sr. D. J. M. Riquelme
Notario, Comisionado del Sr. Intendente de la
Ciudad de Cordoba, que está enterado en
la forma de Cuentas de Propias y Auxilia-
res de esta Villa, el Ramo de Cuentas, que
incluye, la Comision, y Diligencia practica
dar á su Continuacion, que comprehende
el numero de diez foxas viles, y juntas en
esta Dilig' con otro Ramo de Cuentas Com-
pone el toso de esta Villa hasta quarenta
foxas tambien viles: Animo pure en
poder de referidos Comisionados, para que
sean de recado, que Justifican estas Cuen-
tas, que la Vna es de un Testimonio de
los Valores, que antenios han Vntas de los
Caudales de Propias, y Auxiliares de
Comes de esta Villa, y Demas Vntas de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y efectos, que en estas y están adreçados
 á su dominio en este tiempo de un año, cum-
 plidos en fin de Diciembre de mil siete-
 cientos noventa y uno y devistos de años
 anteriores, que su numero de forasteros
 son Calorados. Ha otra clar Libran-
 zar, y otros recaos Justificativos Conven-
 nientes á otras Cuentas, que el toso de
 otra Peca incluye ochenta y seis foras
 tambien veles. Y para que Conste, y sobre
 los efectos, que haia Lugar, Pongo esta
 Diligencia, que firmo otra Comisionada
 por su Recibo, si eno presentes por des-
 tigo Dn Antonio Pufenio el Dño, y
 Dn Jph, Barradary Rosa Verino de
 esta villa de Piego en veinte y dos
 de Junio de mil Setecientos noventa y
 dos.

Josef Ruiz
 Hidalgo

Jph. Miguel
 y molina

Car. de Enchilla e Piego a veinte y cinco



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
NTOS NOVENTA Y DOS.**

El Turno de mil Seiscientos noventa y Dos años
estando en la Sala Capitular, se juntaron a
cauldo los Señores Condes, Just.ª y Resimien-
to de ella, como lo han Arzo, y Costumbre, con
Namamiento ante Diem, que expreso haues
hecho viente miz porteros de este Cauldo, a
orden del Señor Conde. on cada vna el son
Dn Julian Calleja Abogado de los R.ª Consejos
Condes.ª de esta Villa; Dn Josef Villena; Don
Antonio de Gamir; y Dn Juan de Coder venido
aer. Dn Luis de Diezmas; Dn Antonio Moreno;
Dn Tomas Carlillo; y Dn Diego de Reina Dipu-
tado del Comun. y Dn Mamel Doyo de
Molina Sindico Personero del, y así juntos
trataron, confixeron, y acordaron lo sig.
Que mediante hauesse hecho presente por los Al-
caldes de Paraderos, no hallarse trigo para
el ^{ay.lla acord.} quarto; se libren mil fanegas de pan de
esta Villa, al precio de quaxenta y dos d.ª
fanega, dando la libra de pan a treinta y dos
denarios a treinta más. Y el con-
dise en este Cauldo un memorial dado por Dn
Miguel y Molina, deano de esta Villa, en el q.
suplica se le exoneren al nombramiento de
fiel de fros, que se le hizo, en el día veinte
y uno del corriente, para el despacho de este
Ayuntamiento por las causas que exponen

en dho sumemorial de este dia; Lo que
 visto; la Villa acordó que se le tenia por
 despedido, pero con la Condicion de que a
 arribar interinam^{te} a los Cauillos, y demas
 funciones que ocurran en este Ayuntamiento
 hasta q^e el propietario D. Pito Solera
 traiga con sí, que arribá al despacho
 a dha Cca acuo efecto se haga saber
 a dho ayto, por el presente es, que
 dentro de lo veniente, y peremptorio termino
 a Tercero dia, traiga con sí su Cuentas
 siemp, que la despache; Con aperecimiento q^e
 parado, y nolo haciendo la Villa, lo executará
 a su costa, sin mas citarle, ni emplazarlo

para ello
 Como qual refencio este Cauillo, que fix
 matia dho por Courer. Con los demas
 concurrentes a que Doy fe

D. Julian Carral Josef Villena Antonio Zamora
 y Cabreraga Man. Doy se
 Juan de los rios Luis de Piedra Polina
 Antonio Moreno Thomas Castilla Diego de Rey
 y Carrido

Por incompatibilidad del fieldho
 en el Cauillo.

Domingo Garcia
 Hidalgo

On... en el mismo dia...

In

yo el E. no. hueraven Notifiqué, lo acordado
en el Cauildo que an Acuerdos, pónlo que al to ca, a
gr. Vito Solera, Pres en la C. del. pública de esta villa
en un Peronado fee

INTE MARIAM
DE M...
VEDIS...
LOS NOVENTA Y DOS

Hidalgo

gr
n.º

En Piego en el mismo dia Mes año, yo el
E. no. hueraven lo acordado en el tado Cauildo, en quanto
al Memorial que presentó; al. Don J. Miquez
y Molina, esta Deuidad en un Peronado fee =

Hidalgo

Cauildo / En la villa de Piego, en veinte y siete
de Junio de mil siete cientos noventa y dos
estando en la Sala Capitular, se juntaron
á Cauildo como Cr. Corregidores los Señores
gr. Julian Calleja, Abg. de los R. D. Correos
Correo. de esta otra villa, gr. J. de Villena.
gr. Antonio de Gama, gr. Barro, Rubio.
gr. Manuel Antonio de la Plaza Res. y
gr. Luis de Pizarra, gr. Antonio Moreno.
gr. Tomas Carrillo, gr. Diego de Reina Di
putador, y gr. Manuel Hoyos de Molina
Síndico Peronero de su Comunidad, p. ante
mi el fiel de fechos, se trasó y acordó lo
siguiente

En este Cauildo se hizo presente por J. de Sarría
Hidalgo Cr. de este número y nombram



Veinte m^{ta} quecia.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARCA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS**

El Comisario de la R^{ta} Junta mayor de San
de la Ciudad de Granada, para las obras que se
hayan en los de esta villa, y su territorio hec
p^r el H^{no} Sr. D. Benito Puente del Correg
de S. M. y Preboste, de aquella R^{ta} Chanc
y de la d^{ha} Junta su f^{ha}, en Copresencia Ciu
en quince del Corriente, en fauor de D.
D^{ho} Martin de Balocañar, Vecino de la Ciudad
de Lurena, para que con arreglo, á la Ins
trucion, que se le á dado, la haga cumplir
y guardar, en todas y cada una de sus
partes, con el fin de que el Comprehende
d^{ho} nombramiento, que á sus derechos p^r el
Sr. D^{ho}; se le tiene, por tal p^r el d^{ho}, Correg
en su auto de cumplimiento, y mandare
traer á este Ayuntamiento, en Cuias Virt
La villa tiene acordado lo Comen^{te} en
seguida de este cumplimiento.

Con lo qual se firmó este Causo, y lo firmaron de
los testigos =

D. Julian Calleja Josef Villena Antonio Samir
Man. Am. y Lopez y Cabrera
Antonio Molina Joaquina Maria Luis de pie
Thomas Castillo Diego de Reyna
Juan de y Garrido
Enlarilla de Pucos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

veinte de Junio de mil Setecientos noventa y
dos, Ertaos en la Sala Capitulax, se juntaron a
Cañiles, Los Señores Conde, Justicia y Noim, y
ella, como lo an de Iso, y Contrumbre, con llamam-
ante Diem, que Capreio haues hecho Viente Quie
Portero de este Cañiles Lorenz de S. Correo,
er a sauer: el Sr. gr. Julian Calleja Ab. de los
de Conrejos Correo. de esta oha vica, Sr. J. P. H.
Vicensa, Sr. Antonio de Gamis, y Sr. Juan de
Coses Revisores, Sr. Antonio noxeno: Sr. Tomas
Castillo: y Sr. Diego de Reina Diputados, y Sr. man.
deyo de molina Sincico Leronoero de el, y anisun
ros, trataron, Confixieron, y Acordaron lo sig. te

En este Ertao se perono en oho Cañiles Sr. Barne,
Rubio, Camuier deo, el qual con los señores
Señores arriba conteniendos por ante mi el fiel
de fijos, e acordos lo siguiente

Unimime, en oho acto, se perono Sr. man. Antonio
de la Plaza, Camuier deo, de oho Ayuntamiento.
el qual, con todos los mencionados Ertaos, y
acordos lo sig. te

El Acordos que resperos, a que d. Lorenza Cavell
duena, de una Casa quartel pretenos, q. Ertao
sele dese libre para su haubacion, dando
como da para la tropa, las do Casas un
mediatas de arriba, en veinte y quatro du
caos anuales, se tomen Ertao en ar
por haora en oho precio, mediante, a la
necesidad, que por haora, el Ayuntamiento

tiene de ellas, quedanos Libre y seron
baratas a quella, para la otra de Loren
za, de Cavells.

Con lo que se feneio este Cauilos, y lo firmaron
estos Señores, de que Testifico =

D. Julian Cauilos Josef Villena y Antonio Zamora
y Cabrea

M.º Fr.º de la Cruz y Juan de codas

Barrera y Antonio Monino

Thomas Castillo Diego e Reyna

y Man.º Hoyos y Garrido

Molina y Miquel y Molina

Carilos y

En la villa de Puég, en Linco de
Tullio semie sieteientos nouenta y odo,
estamos en la Sala y asu de las Salas Capita
laxer, se juntaron, a Cauilos como ex Conr
tambres los Señores, D.º Julian Callesca Abo.
de los D.º Consejo Comesa. de ella, D.º Fr.º
Villena, D.º Antonio de Gamis, D.º Man.º
Antonio de la Plaza, D.º Juan de Cose C,
y D.º Tulio de el Rey Revisado, D.º Tomas
Castillo, D.º Diego de Reina Diputado
y D.º Manuel Hoyos de Molina Sindico
Perrenero de su Comun, ff. ante mi el
fiel de estos, tratabaron y acord. lo sig.

Se trato por la necesidad, que ourre, en la Co
locacion de ropa, el que se Comp. a D.º
Lorenna Cauello, La Casa habitacion



Uelute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

El Julio e mil Setecientos noventa y dos; estando
en la Sala vasa que Sirve a Capitulax, se juntaron a
Cavildo los Señores, D. Julian Calleja, Abogado de los
Reales Consejos conreñidos en ella; D. Antonio de
Camiz, J. Manuel Antonio de la Plaza; D. Juan de
Codes, y D. Julian de Noy, Alcaldes; D. Antonio Mo-
reno, y D. Thomas Castillo, Diputados; y D. Manuel
Itayo de Molina, Sindico personero de su Comun, y p.
ante mí el fiel e fechos se trato y Acordo lo siguiente
Viose en este Cavildo un memorial dado por Juan Miguel,
de Alba, vecino de esta villa, y a cuyo cargo corre la
Provision, y abasto el Tazon. blando, en que solicita
se sabe, en quanto en Libra, con Respeto a esta
el Arzeite, a el precio de Treinta y seis rs. En
Cuid vista, y la Dextera el precio de dho Arzeite la
villa Acordo, que el referido Juan Miguel, vendiendo
dho Tazon, a veinte y un quarto cada Libra de
Treinta y dos onzas

Haviendose hecho presente, en este Cavildo, la Taxificacion
librada por D. Valero Antonio de la Vira, por ocupacion
de D. Melchor Jimenez, Contador pual, y vecino de
esta Provincia con fecha de cinco de Corriente
mes y año, por la que resulta haver tocado Repartir a es-
ta villa en el presente año por vendalios y Lasa, la
Cantidad, de Treinta y quatro mil, Treientos, ochenta
y Tres, Reales, de vellon, y que es preciso dar principio
a su Repartimiento, como se hiziere presente que D.
Joquin Cavallero uno de los Diputados para el
Millones, no assiste con la actividad correspondiente a la
oficina de estos, y que se nombra para el de Lasa y
vendalios sera acordarlo, Acordo la villa, nombra co-
mo nombro para Diputado en el dho Repartim, de
Lasa y vendalios a D. Antonio de Camiz, con la Califica-
cion de D. Manuel de la Plaza, lo que se acuerda



Uante, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que Sean los ⁷⁰ Repartim^{tos}, y ⁷⁰ Aprobados por la Superioridad, den Cuenta ael ⁷⁰ M^{to} Ayuntamiento, para proceder a su Cobranza con toda brevedad

Se nombra, en este Cavildo por Consulta ^{mo} el Sr. Sacram^{to}, para la distribucion de Demandas, en el proximo mes de Agosto, a D^{no} Josef Villena, ⁷⁰ Notario mas antiguo con lo qual se fenezco este Cavildo, que firmaron ⁷⁰ D^{nos} Señores, y yo el fiel de ⁷⁰ ellos, a que testifico = D^{no} =

J. Julian Calleja Antonio Gamis

Man. Ant. de la Cruz Juan de los Rios

Julian del Rey Placido Antonio Moreno

Thomas Castillo

Juan. Diego de Sotomayor y Molina
P. Molina

En la villa de Pucop en veinte e Julio de mill e setecientos noventa e dos, Chano en la Sala de la Real Audiencia de Capatulan, se juntaron a Cavildo, con Licitudacion q. para el hiro Vicente Ruiz Portero de D^{no} de el Señor Conde. Segun lo copiado, con el nover, D^{no} Julian Calleja, Alcaide, el Sr. D^{no} Conde de Concha. De ella, D^{no} J^{no} Villena, D^{no} Antonio de Gamis, y D^{no} Julian del Rey Receptor, y D^{no} Mateo Felipe Coronado teniente de Sindico de este Conde y con presencia de mi el fiel de ⁷⁰ ellos, en

Car. 00

7. Acordo Lo siguiente
Nauioneros Dada Cuenta de In Memorial dado
por Juan Manuel de Alba, en virtud de q.
sele suba el precio del Tabaco, p. haues
subido el arrente, a quarenta y dos fue acon
dado, que sele suba vn quarto en libra
con lo que queda a veinte y dos quattos, de
a treinta y dos onzas cada vna, y que para
que en adelante, se Caueren Ayuntamiento
a este fin, entendiendose en subida y bajada
el precio, y Diputado de semana

Tambien, se Dio Cuenta, en este Cavildo de
vna relacion, dada, por d. Vito Sotera y Garcia
de lo que dice deuenle la vna, y Junta de
Propios, p. Diferros trabajos de vna y otra
y para acordar sobre ella, y para de cambi
dades, q. menaona, fue acordado, p. lo
señores, q. arriba se mencionan, como en
mismo, p. d. Juan de Sotera, que se presento
en este Cabildo, que esta relacion
pare a d. Mateo Felipe Coronado sub sin
dico, con los antecedentes, a los que se
punte, para q. con presencia de los de
corpones, e informes, lo q. el Cabildo con
te pareciere conueniente para su determ.
con lo qual se feneio este Cavildo, que fir
maron estos señores de que certifico en
m. de veinte y tres

D. Juan Collado Josef Villena Antonio Torralba
y Cabreriza
D. Juan de Caceres Julian de la Cruz D. Mateo Felipe Coronado
D. Ph. Miquel y Molina

En la villa de P. negro, en veinte y tres de
en

Tullio semil setecientos noventa y Dos, co-
tanas, en la Sala vasa, que sime & Capitu-
lar, preadica Zilacion, q. Coopro hauer hecho
vamente Ruir Portero, se juntaron a auilos
Los Señores, D. Julian Calleja, Ab. de los R.
Consejos Comos. de ella, D. Joh. Villena, D.
Antonio de Samir, D. Manuel de la Plana
D. Juan de Coes, y D. Julian del Rey R.
vidores, D. Antonio Moreno, y D. Tomas
Carrillo Diputados, y D. Mateo Felipe Co-
ronado, teniente de Sindico, y con presencia
de mi el fiel de Jhos, se trato y acordo lo sig-
te

Se guarden Cumplan, y Coeuten, La R. L. Zedra
la de S. M. y Señores el Consejo, por la
qual, se manda Zere la oborbancia, de la
Instruccion, adicional de Diez y Seis de
nouiembre, de mil setecientos ochenta
y Seis, y que se Destinen Los Sobrantes
de Propios, y Anuitios, a Destinacion y Recor-
miento de Valor de su Jha Veinte y nueve
de maio; La orden de S. M. y Señores el
Supremo Intendente
Dimanante, de la Contaduria Ojal, del
Reyno, sobre el Gobierno de los Propios y
Anuitios. Vaso de las Ordenes del Supremo
Consejo, su Jha, en Cordova Diez y ocho del
Corriente; Otra sobre el mismo Intento
con Jha, de Diez y ocho de Junio prox.
pasado, y Ultimam, otra con la propia
Jha, y de Zilao Señor Indendente, sobre
la resolucion de S. M. sobre el Costable-
cimiento, de una Cruzada Veterinaria p.
la que se señala un uno p. Ciento de
Sobrantes de Propios, y Anuitios



Uelate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

Asimismo fue acordado, en Vista del Informe
dado por el Sr. Mateo Felipe Coronado Subyndico
Sobre la pretension, del Sr. Voto de Mexico, Sobre
que se le pague los traxafos, que tiene dados
que al dho. Sr. Voto se le den p. una
vez, para si, y el oficial Jph. Ortiz
veintidos, Seisenta y Seis m. Los Seis
cientos, para el dho. Sr. Voto, y los veis-
tanter, para el dho. Sr. Voto, siempre, que dada
Cuenta, al Sr. Intendente apruebe
esta resolucion

Con lo qual se fenecio este Cauilo, que firmaron

Los Señores, el que Testifico = Antonio Larrin
Jose Villena
D. Julian Calleja, ~~Antonio Larrin~~
Juan de Codes, ~~Manuel de~~
Julian del Rey, Antonio Moreno
Thomas Castillo, D. Marco Felipe Coronado
Jph. Miquel y Molina

En la villa de Mexico, en veinte y quatro
de Junio de mil Setecientos noventa y dos,
Estados en la Sala vasa, que sirve de
Capitular, se juntaron, a Cauilo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los Señores, D.^o Julian Caucepa, Abog.^o del
R.^o Consejo de Indias, D.^o J. P. Yruena,
D.^o Antonio de Samiá, D.^o Manuel Ant.
de la Hara, D.^o Juan de Coes, y D.^o Julian
del Rey Residores, D.^o Diego de Reina Di-
putado, y D.^o Mateo Felipe Coronado Subsin-
dico, y con Presidencia de mi el fiel e fto,
se trata, y acordó lo siguiente

En este Ayuntamiento. El D^o Cuenta de la Rep.^{ta}
Discreta, por el Señor, D.^o Melchor Jim-
enez, Intendente Interino de esta Provincia,
sobre la Saca, de quince, a Diez y Seis
mil m.^o de los efectos contentes en Acas,
y a efecto, de que se le Informe p.^r el
Ayuntamiento, lo q.^o en ella se expone,
yendo vista fue acordado, q.^o se erague
el Informe, pedio, a la mayor brevedad,
Asimismo, se acordó, que respecto, a estas para
benir prontamente, nuevo Señor Correo,
quedero como quedaro nombrados p.^r D.^o
ceidores, D.^o Joaquín Cavallero, y D.^o
manuel de la Hara, y para en caso
de que no admitta el D.^o Joaquín D.^o
J. P. Yruena; y por Contratos para la
Distribución de Limónas para el m.^o
Sacramento, en el Venidero mes de

Acordo, que corresponde á la villa
de D^{no} Juan de Codes

Con lo qual se feneció este Cavildo, que firm
dho Señores de que Testifico =

D. Julian Calleja Josef Villena Antonio Gar
y Cabreriza

Man. Anzola Juan de Codes
Diego de Reyna

Julian del Rey y Garrido
D. Marcos Felipe Coronado

J^{no} Miquel y Molina

Cavildo?

En la villa de Diego en veinte y ocho dias del mes de Julio
de mil setecientos noventa y dos, estando en la sala baja de
este de Capitulax, precedida Litacion que ante dión expre
a ver hecho Vicente Ruiz Portero; se juntaron a Cavildo
los Señores D^{no} Julian Calleja, Abogado de los R^{os} Consejo
comexidor de ella; D^{no} Juachin Cavallero y Leon; D^{no} Jose
Villena; D^{no} Manuel de la Plaza; D^{no} Juan de Codes; D^{no} Bar
tolome Rubio; y D^{no} Julian del Rey Residores; D^{no} Luis
de Ladras, D^{no} Antonio Moreno; D^{no} Thomas Castillo; y D^{no}
Diego de Reina Diputados; y Villarcho Felipe Coronado
Subsindico, y Compresencia de mi el J^{no} de hecho

Laaron y acordaron lo siguiente
Yo presente En este Cavildo de D^{no} J^{no} Comexidor
virtulo despachado por el Ex^{mo} Duque de Medina
Zeli, y de Santi Esteban, Marques de esta villa, por el
qual se ha servido nombrar por Comexidor de
esta villa, y en lugar de fernando D^{no} Julian C

Usta a D. Josef Calderon, Cuyo Titulo Copiado a la letra
sustrenor es el siguiente

Señor María e Fernandez Cordova, Tomago, Laredo, Sua-
rez, e Figueroa, Moncada, Aragon, Solch, e Cardona, En-
riquer, e Rivera, Loto Carrero, Cardenas, Turman, Men-
dora, Sarmiento, Manrique, Padilla, Acuña, Tomer, e de
val, Nopar, Enríquez e Cabrera, Castro, Spes, Alasol,
Tobra, Tralla, Torona, Meneses, Venavider, Lacueba, Corella,
Davila, Arias e de Abedra, Pardo, Favera, Hulloa, Yfon-
seca; Duque de Medina Zeli, Féria, Segorve, Cardona, Alca-
la, Camiña p. la Gracia e Dios, y San e Esteban: Mar-
ques e Cogolludo, Pueyo, Montalvan, Villafranca, Coma-
res, Alcalá de la Alameda, Villalba, Denia, Pallars, Ayto-
na, Villa Real, Las Navas, Solera, y Malagon; Conde e
Sanja Tadea, Quendia, Morales, Ampurias, Rades, Osona,
Alcoitín, Balerna, Baladarez, Conventaria, Medeyín, Ri-
co, Castellar, y Villa Lonvo; Virconde e Villa-mur, Ca-
brera y Gas; Señor de la R. Casa de Castro, y Quatas Cas-
tillos de las Ciudades de Monilla, y Sobrona, Villa de du-
nas, Valle de Ercañá, y de las Baronías de Vena Guacil,
Puebla, e Vallbona, Orisla, Juneda, Entremá, Sierra,
Soneja, Aruebar, Ría Conca de Odena, Balde de V. p.,
Laguna, y Agostena, Pinos y Mata Plana, Muxal Camp,
Peralta de la Sal, Spes, Chiba, Beniarso, Palma, y Arca-
de la Casa y Estado de Villafranca, y de las villas e Ci-
peli, e Bios, Pobars, Valteperos, Pelayos, Viso de Alcor,
Pira Cueyos, y Fernan Cavallero: Pariente Mayor de las
casas e Venavider, Cueba, Vielma, y fines; Transense
Cal de los Reinos de la Corona e Aragon: Marqués Nacional
del Principado e Cataluña: Adelantado Mayor e Cas-



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Delas: Melamado, y Notario Ma^r, de la Andalucía; Al
guacil mayor de la Ciudad de Sevilla, y Sudderio, de la
Inquisición de Corte, y Perpetuo de la Ciudad de Toro,
Alcaide de la R.^a Casa de Campo y Sol de Madrid: Del
R.^a Palacio, y Cavallerías de esta Corte: Delos R.^a Alca
zares, Palacio y R.^a de la Ciudad de Valladolid, y
Castillo y Foxalera de la de Burgo, y de la R.^a Casa de
Moneda de la misma, Escrivano mayor de Nipos de
de Castilla, en la R.^a Chancillería de Valladolid: Al
ferer ma^r, de la Ciudad de Abila: Alfaque que, Mayor
y Maúsca de Castilla, Único Perpetuo Patrono de las
Insignes Artesías, Colegiales de Medina deli, Cardona
Lafra, y deⁿ trago, del Castellar, Esⁿ tuteban; Pa
no de las Cathedras de Luma y Visperas de Teolofa, de
Colegio Es.^{to} Tomas de la Ciudad de Alcalá de Henares
de la de Luma de la Ciudad de Valladolid, y de las de
Luma y Visperas de Salamanca: Compañero
del Colegio de los Cavalleros Manriquez, de la Express
de Ciudad de Alcalá: Patrono, y Perpetuo Adm.^o de
autoridad Apostolica del Hospital Es.ⁿ Juan Baura
to Extramuros de la Ciudad de Toledo; Grande de
España de Sumera Clase: Cavallero de la ynsigne
orden del Lion de Oro: Franciscano de la R.^a de
pública Española de Carlos Tercero, Te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENIA Y DOS.

El nombre de Camara des. M. Conserxicio; y Cavallero
 2o ma, de la Reina Nuestra Señora = Loel presente Nom-
 bro a D^o Josef Calderon, por Conseridor de mi Villa de Suesp
 Intermino y Juicio dición en lugar y por promoción de D^o Julian
 Calleja para que viva este Empleo en la conformidad que lo
 han hecho, y devido arer sus antecessoras, Administrando Justia
 cia, sin que ninguna delas partes reciba agrabio; acuyo efecto
 le doi Poder y Comision tan bastante como dedxo ser requie-
 re, y mando al Consejo, Justicia y Resimiento de dha muni-
 cipa, que precedidas las fianzas acostumbradas, y de estar adxo en
 la residencia, le admittan al uso y exercicio del dho Empleo,
 y que lleve, y le sean pagados los justos dho conforme a lo
 del, demas de los quales, le doi y señalo el salario de Dos mil
 on año, desde el dia que tomare posesion, la que a creditaria
 con testimonio que se remita a mi Contaduria de Montalla
 y con mi voluntad se guarden y hagan guardar las honrras y
 prerrogativas que le pertenecian, tomandose la razon en mi Con-
 taduria Mayor de Madrid, y en la que reside en mi Ciudad de
 Montalla. Para cumplimiento de todo lo qual mande des-
 pachar el presente firmado de mi mano sellado con el
 Sello de mis Armas, y refrendado de D^o Caleriano Rodri-
 guer de uora Secretario de mis cavas, y Estados de Medi-
 na deli, y Santaraban, delo. Oficio de la Inquisicion. D
 Corte, y oficial de la de la Superintendencia General de
 la R^a Hacienda. Dado en el Real S^o de San Juan
 a siete de Junio de mil setecientos noventa y
 dos = El Duque de Medinaceli y de Santaraban

por mandado D. E. = Calferano Rodriguez Dellos =
tiene un sello, y dos anotaciones, Tomas de Haron
Segun consta de dho titulo, Encuyaviruid, y para anexo
el recibimiento adho Sr. D. Josef Calderon, y poner
le en posesion de su Empleo, la villa acordó Salgar
dos Señores Capitulares, para las casas en que reside
dho Sr, y le acompañen hasta estas Salas capitulares
lo que en efecto así ejecutaron, D. Juan Cavallero,
y D. Manuel de la Para Residores, Personandose en
Compañia de referido Sr. D. Josef Calderon, quien
estando presente pidió se le admitiese adho su Empleo
para lo qual, referidos Señores acordaron segun
de Cumpla y execute el titulo Expedido a favor del
referido D. Josef Calderon entodo y por todo segun
y como p. su Cr. se manda, y en su execucion, y Cum
plimiento, y vasa las circunstancias que por dho ti
tulo se expresan, se recibas por tal Conveñidor de
esta villa, y en lugar de D. Julian Calleja adho
Señor Calderon, para su uso y exercicio: Teniendo
seguencia en manos de dho Sr. D. Julian Calleja
dijo y prestó el Juramento por Dios ya una Cruz
segund se usa, y execere dho su Empleo, Hic
o fiel, y legalmente, como corresponde, y defende
el misterio de la Inmaculada Concepcion Nra Señora
y Señora; dandole asu continuacion la posesion R. E.
Actual, Corporal vel quasi, de referido Empleo en
trégandole la Oca de Justicia, y tomando el chi
eno que preside en dhas Salas Capitulares, con sus
actos, de Ceremonia correspondientes adho su re

Cívimienos

Con lo qual Refereció Este Cavildo que firmaron los
Expresados Señores. Dⁿ Julián Calleja, y Dⁿ Josef Calce
ron, Con los demas Individuos, y concurrentes del de
que Letificó

Dⁿ Julián Calleja Dⁿ Jⁿ Calce

Jⁿ Caballero Jⁿ Villena
y Leon

Mⁿ Ant. de los Rios Jⁿ de los Rios

Jⁿ del Rey

Antonio Novena Luis de Piedras

Thomas Castilla

Diego de Reyna
y Carrido

Dⁿ Marco Felice
Jⁿ Miguel y Molina

En la villa de Diego, en treinta y uno de
Julio ome setecientos nouenta y Dos Estano
en la Sala vasa, que fue de Capitulari, se
firmaron a Cavilos, Con Titucion q^d ante
diem Expresio Vasa de Texam. haues hecho
viente Ruir Portero, Los Señores Dⁿ Jⁿ,
Calcexon, Ab^d de los R. Consejo Carro
Xella, Dⁿ Jⁿ Villena, Dⁿ Manuel de la
Plara, Dⁿ Juan de Coer, Dⁿ Barma, Rubio
y Dⁿ Julián de Rey Noisores Dⁿ Antonio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.

Moreno, gr Tomas Carrillo, y gr Diego de
Reina Diputados, y gr Mateo Felipe Coro
naso Subyndico, y con presencia de mi el
fidel de fijos, trataron, y acordaron lo siguiente.

Haviendo dado cuenta en este Cavildo el
memorial presentado por el gr Vito Sobera
sobre que se admita, para Cruso, de este
Ayuntamiento en Calicad de Ynterino a
gr Pedro Blarquer Carrillo, y el titulo
de Cruso, real, conuido por este Despacha
de su favor, en veinte y quatro de
marzo de mil setecientos, setenta y siete
fue acordado, el dar Com. on como en efecto se
dio, a gr man. de la Plaza para q. este
tome los Informes, q. se tenga por conve
nientes, sobre la conducta y auilidas de
el Sr Blarquer, y que entre tanto se le
deuelba el otro titulo, haciendole sa
ber, que a su tiempo se resolvera sobre
su pretension, lo mismo al gr Vito

Con lo qual se ferenio este Cavildo, que firmaron
estos Señores, de que Certifico

D. J. P. Calderon Josef Villena Juan Antonio
E. Grande Cordero y Cabrea Pardo
Julian del Rey Antonio Moreno
Thomas Castillo Pedro de...
Diego de... y...
En la villa de...



Señal de los señores.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Fue en el día diez y seis de Mayo de este año, Lo el fiel de fijos me personé, a una de las Casas de la Caxel pica, de esta villa, que es la de la Sala, donde se halla preso gr. Vito Solera, y haciendolo llamado y a romances de ella, se intimé y ley el Acuerdo que antecede en su Persona, e que Testifico =

Miguel

En la villa de Pisco, en el mismo día mes y año, haciendolo personado, a la oficina, o Sala donde despacho los asuntos de mi cargo, gr. Pedro Blaquez Carrillo, Crmo. real de la Cuidad de Concepcion, delante a el presente en esta villa, Lo el fiel de fijos, se intimé y ley otro Acuerdo en su Persona, haciendolo entregado, de el título de Crmo. que se halla en Vito, en otro Acuerdo, e que Testifico =

Miguel

Can. 23. de
Ag. 1792

En la villa de Pisco en diez de Agosto de mil setecientos noventa y dos, estando en la Sala de las Caxelas de Capitulacion, se juntaron a Caxelas con Titucion, que ante Diem, yase de Juramentos, espresó haver hecho y oído Luis Paredes, Los Señores, D. Jho. Calderon, Abg. de los R. C. Corres. de esta villa, gr. Jho. Villena, gr. Manuel Ant. de la Plaza, gr. Juan de Caceres, y gr. Julian de la Cruz, gr. Luis de Piedra, gr. Diego de Reina Garrido Diputados, y gr. Mateo Felipe Coronado Subindico, y con presencia de mi el fiel de fijos, se trató y acordó lo siguiente

Haciendolo dado Cuenta, en este Caxel de los dos

memoriales presentados, el Yno, por don
Pedro Blasquez Carrillo Cidno, Real, y e
dno, p. d. Villa Solera, y Garrido Vlatano
ambos, a que se admita del dho Blasquez
para la reencia Interina de la Ciudad
de este Ayuntamiento, perteneciente a
Propiedad, del Exprelado Solera, y hauiendo
se Informas, p. el Sr Comisionado D.
Manuel de la Plaza, para este dho
a favor de la Conducta, e Veracidad de
dho Blasquez, segun los que a dho Sr
Comisionado, se an suministrado en
esta villa, se Acordó, la admision de
mencionado Blasquez, para dha Vicer
cia, con las mismas reservas, que fuerd
mitido Antonio Dominguez Carrillo
y que en su conseqencia, y sin perjuicio
de los dros, de como, Sr Duque de
Medinaceli, para el nombramto en
propiedad, o Interinamto siempre que
se tenga por conven. se mandaron, se
ponga en posesion de la misma reencia
cia, al dho Pedro Blasquez Carrillo
entregandole a este, previa su aresta
cion y Juramto, por laora, los papeles
papeles, e Interinamto que se entrega
ron del Infraescripto fiel de dho, p.
medio de Inventario, o Revisio forma
y Coprevisio, que recosera dho fiel de
quesanos este Consento Dende este Cam
do de su Encargo, y fidelato, que esta
coerencias

Visto en este Cauulo otro memorial Dado
en

Yaxido
Cmra Vna

por Nicolaz Garrido, y Miguel Lendinez
 Contadores de la Camarera, pica, desta
 villa, en que dan Cuenta, a este Ayuntamiento.
 Los muchos fraudes, e Carregos
 hay en esta dha villa, p. cuyo motivo
 y ser sus Salarios, respectivos, ala Carne
 que venden, en Cua Virtud La villa acordó
 que en quanto aumentaxer Salario, No
 ha lugar, y que en quanto, a Cuítar los
 fraudes, queda en tomar Las Providencias
 que Conviengan para Cuítarlos, y la
 tomara siempre, que por los mismos In-
 teresados, se Denuncian, o Subministraren
 noticias Ciertas de los Defraudadores

Respecto, a Estar para acavarse Los repartim^{tos}
 de millones, Pasa, y Mensilios, Conserp^{tes}
 a este presente año, se nombraron, p.
 Cobradores de sus Importes, a D. Joaquín
 Cavallero, y Dn Manuel Antonio de la
 Plaza, Revisores

En Cuo Estas Comparesias, que fue, a este Ayuntamiento,
 Dn Leon Blazquez Carrillo, Cr.
 de la Ciudad e Conora, y enterado
 de su admision, en los terminos acor-
 dados, arepto, su Cargo, y Juró con auro
 glo a Dño, de Desempeñarlo bien fiel y
 legalmente, obligandose a Cumplir
 con todo lo que es perteneciente, y anexo
 a su ministerio, e Insidencias.

Con lo qual se Concluyó este Cavildo
 que firmaron otros Señores, y el



De este marqués

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

deferido Blasquez, por su aprobación
Juramento de que Testifico =

D. Jph. Calveron

Josef Villena

y Cabrera

E. Trandecodes

Julian del Rey

Luis de piedras

Diego de Rey

y Garrido

D. Marcos Felipe

Coronado

Blas Blasquez

Aranda

Jph. Trigueros

y Molina